

Capítulos de la provincia de la Corona de Aragón del siglo XVII

POR

QUIRINO FERNANDEZ, OSA.

I. LOS DE LA PRIMERA ETAPA DE LA ALTERNATIVA (1619-1638).

SUMARIO:

1. *La "Alternativa" en la evolución histórica de la Provincia.*
2. *Los conventos de la Provincia desde estas décadas.*
3. *Notas bibliográficas y sobre la transcripción.*

1

La provincia de la Corona de Aragón es una de las más antiguas de la Orden agustiniana. Según el cronista Jordán¹, se constituyó en 1216, cuarenta años antes de la gran Unión de la Orden. En esa fecha habría ya siete conventos en el principado de Cataluña y cinco en el futuro reino de Valencia, que tardaría todavía veintitrés años en ser conquistado por el de Aragón. Y Tomás de Herrera nos ha transmitido un *Index Provincialium et Praesulum provinciae Valentinae*² desde el presunto fundador, fr. Fabriano (c. 1216) hasta el Capítulo provincial de 1641.

1. Jaime JORDÁN, *Historia de la Provincia de la Corona de Aragón de la S. Orden de Ermitaños de nuestro P. S. Agustín*, 3 vols. in folio. Valencia 1704-1712. La obra está dividida en cuatro partes correspondientes a los cuatro reinos —Valencia, Aragón, Cataluña y las islas Baleares de Mallorca y Menorca— de que se componía la Provincia, como se indica en el título. Pero estas cuatro partes son muy desiguales, pues de los tres tomos que comprende, los dos primeros sólo tratan de Valencia, en cuya ciudad fueron impresos. Demasiado poco crítico por lo que se refiere a las noticias anteriores a la Unión de la Orden en 1256, para nuestro siglo XVII sus noticias sobre conventos y religiosos de la Provincia de Aragón son las más completas que poseemos, y merecen crédito, pues se informa en buenas fuentes.

2. *Alphabetum Augustinianum*, Madrid 1644, t. II, págs. 533-450.

Ahora bien, si la existencia de la Provincia anterior a la gran Unión de 1256 puede ser cuestionable, de lo no que no cabe dudar es de que antes del 1295 era ya provincia independiente de la de España y de que al morir en 1310 el ven. Francisco Salelles dejaba ya fundados en el reino de Valencia los conventos de Aguas Vivas, Alcira, Valencia, Alcoy y Castellón de la Plana.

En el siglo XVII, cuyos capítulos nos proponemos dar a conocer, los límites de la Provincia se extendían, por la costa mediterránea, desde Perpignan (entonces parte integrante del principado de Cataluña, como todo el condado del Rosellón) hasta Cartagena, en el antiguo reino de Murcia, al sur; y a lo ancho, desde Zaragoza hasta el monte Toro, en el centro de la isla de Menorca. En el territorio así demarcado, bajo la unidad de la soberanía del rey de España florecía la yuxtaposición de reinos, con la conservación, a veces puntillosa, de las instituciones propias, con grandes diferencias en sus estructuras económicas y sociales. y con el desarrollo en cada uno de ellos de un regionalismo, estrecho y morbos, que condujo a la institución de la llamada *Alternativa* en el gobierno de la Provincia del conjunto de los reinos llamados de la "Corona de Aragón". Como se haría pocos años después en las provincias de América entre españoles peninsulares y criollos, y como se intentó en la de Filipinas entre los del Colegio de Valladolid y los de otras provincias. En la de la "Corona de Aragón" la *Alternativa* había sido establecida por un decreto del Vicario General Fulvio de Ascoli³, el 27 de febrero de 1602, por el que se mandaba que en el próximo capítulo provincial, que se había de celebrar en el principado de Cataluña, se eligiese como provincial a un padre catalán. Esto era lo que había solicitado al Papa Clemente VIII el noble religioso Camós de Requesens, con ocasión de su viaje a Roma el año 1600. Cumplido el trienio, en el capítulo que se celebraría en el reino de Aragón, habrían de elegir a un padre aragonés; y al siguiente, a un valenciano. Y así, *alternatim prosequendo*, cada trienio el Capítulo había de celebrarse en una de las tres regiones y elegirse provincial de la región donde se celebrase el Capítulo. De no cumplirse lo prescripto, la elección sería declarada nula⁴.

3. Nombrado Vicario General de la Orden por Clemente VIII el 12 de febrero de 1600, por haber muerto el General Alejandro Mancini de Sena el 9 de enero del mismo año, gobernó la Orden, en calidad de Vicario Apostólico hasta el Capítulo General celebrado en Recanati el 25 de mayo de 1602.

4. El decreto, publicado recientemente por el P. Carlos Alonso en nuestra Revista (ARAG, LX, 1976, 48-50) dice así en su parte dispositiva: "Ut autem inter vos odia, rixae et altercationes, quae comitiorum tempore oriri solent, penitus

Bajo el título común que encabeza este párrafo, *los de la primera etapa de la Alternativa*, me propongo continuar dando a conocer las actas de los capítulos celebrados desde el 1619 hasta el 1638. Los celebrados en años sucesivos, durante la guerra de Cataluña (1640-1658) bien merecen figurar en párrafo aparte, porque en esos años el regionalismo se había complicado y exacerbado hasta el punto de que los catalanes, extremando las consecuencias de la Alternativa, solicitaban del General constituirse en Provincia independiente.

He escrito "continuar" dando a conocer, y así es; porque las actas correspondientes a los capítulos de los años 1611 al 1617, fueron publicadas ya el 1925, en el vol. XXIV de nuestra Revista ARCHIVO AGUSTINIANO por el padre Saturnino López. Ignoro las causas por las que se suspendió entonces la publicación; pero, después de este largo paréntesis, considero oportuno reanudar su publicación porque, por extraño que ello pueda parecer, estas actas de los capítulos del siglo XVII son las más antiguas conocidas hasta la fecha, y porque las del siglo XVIII, hasta el 1758, fueron publicadas posteriormente en la misma revista (vols. XXXV al XLIII, años 1931 al 1935) por el padre Miguel Cerezal, de un códice de Palma de Mallorca, quedando suspendida también esta publicación, lo mismo que la de la Revista, por la guerra del 1936-1939. En consecuencia, el capítulo intermedio de 1619, con el que se reanuda la publicación, llevará antepuesto el número ordinal V.

Las actas que vamos a publicar nos han sido transmitidas por dos códices procedentes el primero del convento de La Seo de Urgell, y el segundo del de Barcelona⁵. No se trata, pues, de las actas

tollantur, iustitiae et aequitatis habita ratione statuimus, decernimus et stricte sub obedientiae praecepto... ut in hac vostra synodo Patrem aliquem non litteris solum ac morum integritate, verum etiam rara prudentia miroque rerum usu insignem in Provinciam eligatis, qui sit ex principatu Cathaloniae, in quo comitia ista vestra sunt celebranda. Enim, triennio expleto, alternatim prosequendo, Patrem magis idoneum ex regno Aragoniae in capitulo celebrando in Provinciam eligere curetis; cuius etiam officii tempore peracto, in sequenti synodo habenda rursus ex regno Valentiae Provincialis eligatur, ita ut alternatim perseverando, unicuique nationi Cathaloniae scilicet, Aragoniae et Valentiae debitus exhibeatur honor... Quod si secus facere attentaveritis, praeter poenas praefatas, irritam et nullam declaramus talem a vobis factam electionem" (p. 49).

5. El códice procedente del convento de La Seo de Urgell, conservado actualmente en el archivo provincial de la provincia de Castilla, lleva el título de *O Llibre que conté las Actas dels Capítols Provincials desde lo any 1611 fins 1672*. El P. Saturnino López hizo una transcripción literal de este códice cuando se hallaba en el convento de Calella. Dicha transcripción se conserva actualmente en el Archivo General de la Orden, en Roma, (AGA, S. López, carpeta 29). Dispongo de fotocopia muy desvaída, por lo que me veo precisado a hacer una nue-

originales, sino de copias autorizadas que se extendían en el mismo Capítulo para cada convento⁶, explicándose así el hecho de que en los nombramientos que se hacían en los capítulos, ordinariamente se conforman con registrar solamente los correspondientes al convento para el que se copiaban las actas.

Durante estas primeras décadas del siglo XVII, la Provincia había llegado a la plenitud de su desarrollo en cuanto al número de conventos y de religiosos. De los 25 conventos de frailes y tres de monjas que contaba en 1541, según el Catálogo⁷ de conventos de la Orden entonces compilado, un siglo después había pasado a tener 56 de frailes —que describiré sumariamente más adelante— poblados por más de seiscientos o setecientos religiosos; y los tres de monjas sometidos a la jurisdicción del Provincial en 1541, eran ya ocho en el capítulo provincial de 1620 (decreto 2.º); y hacia mediados del siglo habían aumentado a diez. Una Relación⁸ de los conventos del principado de Cataluña, enviada el año 1641 al Rmo. P. General, nos permite conocer el nombre de los 21 conventos del Principado y el número de religiosos que sustentaba cada uno. La suma de los de cada convento arroja un total de unos 243 religiosos para el Principado. En el reino de Valencia conocemos también los nombres de 19 conventos, gracias a una Relación enviada en 1644 al padre Herrera, cuando preparaba la edición de su *Alphabetum Augustinianum*⁹. Habida cuenta de que el número de religiosos en el reino de Valencia fue siempre bastante superior al del Principado de Cataluña, habrá que suponer para estos 19 conventos un número de religiosos bastante superior a los 250. En 1834 había 147 religiosos en los 16 conventos de Cataluña; mientras que en los 17 de Valencia había 220 religiosos. En las Baleares, además de los cuatro conventos, que en 1834 tenían 115 religiosos, desde el 1607 al 1771 existió también el convento de Ntra. Sra. de Itria, en las afueras de Palma

va transcripción, actualizando además la ortografía. Para las actas de los capítulos de los años 1636 al 1663 se conoce otro código, el *Libro de Actas del convento de nuestro Padre San Agustín de Barcelona* (Archivo de la Delegación de Hacienda de Barcelona) que completa algunas lagunas del código de Urgell. Para los Capítulos de 1654 al 1669 nos serviremos igualmente de otro código procedente del convento de Ntra. Sra. del Socorro, de Valencia (AHN, Clero, B. 569).

6. "Ordenamos —dice el decreto 3.º del cap. prov. de 1617— para evitar inconvenientes que, después de escritas las actas que se ha de llevar cada convento, las reconozca un padre del Difinitorio y las ajuste con su original" (ARAG., XXIV, 1925, p. 188). Así se explica que el código de Urgell no sea simple copia, sino que lleve también el sello de la Provincia, aunque genralmente omita las elecciones hechas para los otros conventos. Lo mismo sucede con el de Barcelona.

7. *Analecta Augustiniana*, VI, 47.

8. Roma, AGA Ff. 23, fol. 197-200.

9. *Index aliorum virorum illustrium et conventuum regni et provinciae Valentinae*, en *Alphab. August.* II, 533-540.

de Mallorca, donde había estado primeramente el del Socorro (1485-1544). Finalmente, en el reino de Aragón propiamente tal, a mediados del siglo, existían los diez conventos, que en 1834 tenían 99 religiosos, más el convento de Bolas (Huesca), admitido en el capítulo de 1638 y del que apenas tenemos noticias. Había, además, bastantes conventos de monjas sometidos a la jurisdicción de los obispos.

A cuanto sabemos por relaciones posteriores, nunca se superó este número de conventos. Cuando el capítulo provincial de 1790 los conventos de toda la Provincia sumaban 51: 18 en Cataluña, 19 en Valencia, 10 en Aragón y 4 en Baleares¹⁰. En 1815, después de las supresiones napoleónicas (1808-1813), se habían reducido a 48: 16 en Cataluña y 18 en Valencia¹¹. Y en 1834, después de las supresiones y leyes secularizadoras del trienio liberal (1820-1823), y en víspera ya de la exclaustación, había todavía 47 conventos —uno menos en Valencia— y 572 religiosos¹².

En el decreto generalicio por el que se establece la Alternativa no se hace mención de las Baleares, ni se determina nada en concreto respecto a la región de los definidores y visitadores. Esto sería pronto tarea de la función legisladora de los capítulos. Así, un decreto del capítulo provincial celebrado el 26 de abril de 1608, confirmado en el de Zaragoza del 6 de mayo de 1645, establece que los religiosos de Mallorca y de Menorca estaban agregados al principado de Cataluña para poder ser elegidos en provinciales, definidores, visitadores y demás oficios, cuando tocaba el turno provincial a Cataluña. El decreto 21.º del capítulo de 1617 determinó que, en adelante uno de los cuatro definidores de la Provincia sería siempre de las islas Baleares y que los priores de los cuatro conventos de Ciudadela, Toro, Felanitx e Itria serían también isleños; pero el prior del convento del Socorro de Palma de Mallorca y el visitador sería de cualquiera de los otros reinos, si así lo consideraba oportuno el padre Provincial¹³.

La no observancia del turno de la Alternativa en el capítulo provincial celebrado en Valencia el año 1623 desencadenó una crisis de gobierno en la Provincia; crisis que ha sido recientemente ilustrada con amplias referencias documentales por nuestro compañero de redacción, el padre Carlos Alonso en las páginas de nuestro renovado ARCHIVO AGUSTINIANO¹⁴.

10. *Archivo Agustiniiano*, (ArAg.) XXXV, 1931, 387-388.

11. ARAG., XVIII, 1922, 235-236.

12. *Ibidem*, XXXV, 1931, págs. 247-259.

13. ARAG., XXIV, 1925, 190-191.

14. ARAG., LX, 1976, 43-104.



MAPA DE LA PROVINCIA DE LA CORONA DE ARAGON tomada de *Le monde augustinien du XIII au XIX siècle* por el Dr. Benignus A. L. Luijk, Assen, Pays Bas, 1972, pág. 31.

2

Para no dispersar las noticias en notas ilustrativas al pie de página, ni multiplicar esas notas, considero preferible adelantar en estas páginas introductorias una visión de conjunto de los conventos que tenía la Provincia durante estas décadas. Ordenada alfabéticamente la lista de conventos dentro de cada región y con indicaciones sumarias del año de su fundación (el que considero más acertado entre los propuestos por diversos autores, de una manera más o menos indeterminada por algunos), de su posterior destino, más alguna referencia bibliográfica, pienso que el lector encontrará más facilitada la consulta, que si se dispersan esas noticias en notas al pie de página. El orden de las regiones será el mismo que se seguía en la Alternativa: Cataluña, Aragón, Valencia, las islas Baleares.

EN LA PARCIALIDAD DE CATALUÑA

1.º *Barcelona*, conv. de San Agustín. Fundado en 1309, originariamente estuvo situado hacia Santa María del Mar, hasta que demolido por orden de Felipe V para la edificación de la Ciudadela, se construyó el nuevo, situado entre las antiguas calles del Hospital y de San Pablo, cuya primera piedra se puso el 12 de diciembre de 1728, y al que se trasladaron los religiosos el 30 de diciembre de 1750. El convento antiguo era uno de los más famosos de Barcelona por su buena arquitectura, y de los mayores y principales de la Provincia por estar situado en capital de reino. Contaba ordinariamente de sesenta a setenta religiosos. Después de la exclaustación pasó a ser cuartel de artillería bajo el nombre de *San Agustín el viejo*¹⁵.

2.º *Barcelona*, Colegio de San Guillermo, figura ya en el catálogo de los conventos de la Orden del 1604 (*AnAu.*, VI, 159); en 1641 sustentaba entre Rector, Lector y estudiantes dieciséis religiosos. El Rector, fr. Nicolás Manines, era catedrático de Durando en la Universidad de Barcelona y entonces se encontraba en Roma gestionando lo de la constitución de los conventos de Principado en provincia independiente.

15. Una amplia descripción del antiguo convento puede verse en la obra del Ilmo. Francisco Armañá, que entonces era Secretario de Provincia, *Translación de los Agustinos calzados de su antiguo al nuevo Real Convento de la misma ciudad* (Barcelona, 1751). Cfr. etiam B. FRESNO, *La Iglesia y Convento de N.P.S. Agustín de Barcelona en la Guerra de la Independencia en ARAG.*, XXIV, 1925, 45-59.

3.º *Cambrils* (Tarragona), conv. de Ntra. Sra. de Gracia. Figura como fundado antes de 1604; en 1641 sustentaba diez religiosos, pero había quedado medio derruido al entrar en la villa de Cambriles las tropas realistas de Felipe IV, al mando del marqués de los Vélez, en diciembre del año anterior. Suprimido en el último cuarto del siglo XVIII.

4.º *Casa de Dios* en Castelví de Rosanes (Barcelona). Fundado el 1410 bajo la advocación de Ntra. Sra. de Gracia de la Casa de Dios, primeramente estuvo en Torrente de la Goruel (¿Gornal?), que por ser sitio malsano ya en 1414 se trasladó y edificó en el sitio llamado Quadra de Miralles, como a media hora de Martorell, y a la orilla del río Noya, donde continuó hasta la exclaustación de 1835. Desde sus comienzos fue convento de estrechísima observancia como se deduce de las Letras del antipapa Benedicto XIII, del 14 de septiembre de 1412 mandando observar los estatutos de reforma y observancia del convento recién fundado¹⁶. En 1641 sustentaba doce religiosos, pero advierte la Relación que podía sustentar más de dieciséis; de 1808 a 1834 solamente ocho o nueve.

5.º *Castellón de Ampurias* (Gerona), conv. de Santa Maria Magdalena. Fundado en 1525, en la Relación de 1641 mantenía todavía este título, no el de San Agustín como dice Herrera (*Alphabetum*, I, 178) y sustentaba ocho religiosos; número que se mantuvo hasta el 1808.

6.º *Cervera* (Lérida), el convento de San Agustín, abandonado en 1419, había sido recuperado nuevamente en 1573; en 1641 sustentaba doce religiosos; hasta 1808 de once a doce.

7.º *Esterri de Aneu* (Lérida), Colegio de Santiago, en 1641 sustentaba doce religiosos; fue abandonado, al igual que los otros que había en el valle de Esterri y de Aneo, en el cuatrienio de 1774 al 1778, repartiéndose el producto de la venta de sus bienes entre otros conventos del Principado (*ArAg.*, XXII, 1924, 284).

8.º *Gerona*, conv. de San Agustín. Fundado en 1584, en 1641 sustentaba doce religiosos; en 1808 sobre trece¹⁷.

16. S. LÓPEZ, *De conventu Domus Dei Prov. Aragoniae et Catalauniae*, en ANAU., IX (1921-22) 201-204. Para la historia del convento, cfr. JOSEPH QUER, OSA. *Libro de la Historia y narración de las cosas más memorables del Convento de la Casa de Dios, desde su fundación, sacada de los autos y notas que se hallaron, siendo Prior el P. Lr Jubilado Fr. Joseph Quer. Año de 1753. Mss. en 4.º dd 91 ff.*, cuyo original, adicionado por los priores sucesivos hasta el 1826, se conservaba con más documentación relativa a este convento en el Archivo de Calella, actualmente, suponemos en el Archivo provincial de Castilla.

17. Sobre el destino de este convento después de la exclaustación cfr. Mont-

9.º *Igualada* (Barcelona), de San Agustín. Fundado 1393, se le menciona ya en el documento del antipapa Benedicto XIII al convento de *Domus Dei*, como convento de estricta observancia al igual que los de Fraga y Peralada. En 1641 sustentaba doce religiosos; número que se mantuvo hasta el 1808. Cuando la exclaustación, solamente ya con cinco religiosos, tenía la obligación de mantener un Lector para enseñanza de los estudiantes de la Villa.

10.º *Lérida*, Ntra. Sra. de Gracia, 1371. Según la Relación de 1641, sustentaba dieciocho religiosos, aunque bien administrado podía sustentar al menos veinte. Este convento se hallaba fuera de la ciudad. Fue destruido en 1643 para que no se fortificaran en él los franceses. Entonces se acomodó para convento, dentro de la ciudad, una casa, al pie de la calle de los Caballeros, que según Herrera (*Alph.* I, 496) se tituló de San Agustín. Hasta 1808 contaba este convento seis religiosos.

11.º *Mosset* (Rosellón, a 9 kms. de Prades - Francia), conv. de Ntra. Sra. de Corbiach. Este convento, cuyas ruínas se observaban hace pocos años, lo mismo que las del castillo de Corbiach, en la carretera a Prades, en 1641 sustentaba diez religiosos¹⁸.

12.º *Palamós* (Gerona), de Ntra. Sra. de Gracia. En 1641 sustentaba diez religiosos, número que se mantuvo hasta el 1808; pero en 1834 no contaba más que siete y figura con el título de San Agustín.

13.º *Perpiñán* (El Rosellón - Francia), Ntra. Sra. de Gracia, 1348. En la Relación de 1641 se dice que ordinariamente sustentaba treinta religiosos por lo menos, "si bien de un año a esta parte, por estar la Villa apoderada del enemigo (¡el "enemigo" no era otro que los soldados de Felipe IV!), no están sino diez o doce, y aora actualmente tres o cuatro". Con la paz de los Pirineos (1659) el Rosellón dejó de pertenecer a España, perdiéndose, en consecuencia, para la provincia Catalana Aragonesa estos dos conventos de Mosset y Perpiñán.

14.º *Puigcerdá* (Gerona), conv. de San Francisco. Este conven-

serrat MOLI FRIGOLA, *Historia urbana de la desamortización de Gerona: Plaza de la Independencia*, en *Construcción, Arquitectura y Urbanismo*" (CAU), n.º 29, febrero 1975, págs. 120-125.

18. Este convento que no figura en el mapa de *Le monde augustinien du XIII^e au XIX^e siècle* (Assen, Pays-Bas, 1972) del padre Benignus A.L. Luijk, el lector puede situarle sensiblemente a media distancia entre Puigcerdá y Perpiñán, en la ribera izquierda del Castellane, afluente del Tet (el río que pasa por Perpiñán), en el Departamento de los Pirineos Orientales, distrito de Prades.

to de la capital de la Cerdaña había sido antes de franciscanos claustrales, los cuales celebraron en él capítulo provincial en 1518, y general en 1548. Probablemente fue ocupado por los agustinos hacia el 1580, como el de La Seo de Urgell, que era también de franciscanos claustrales. Ciertamente figura ya como agustino en el Catálogo de 1604 y continuó siéndolo hasta el 1834. En 1641 eran por lo menos treinta religiosos; en 1808, seis; y en 1834 solamente tres.

15.º *La Selva del Campo* (Tarragona), conv. de San Agustín. El convento de este ameno lugar del Campo de Tarragona fue fundado en 1598 por el Vicario Provincial fr. Marco Antonio Camós de Requesens a petición de los consejeros de la Villa, que cedieron el terreno para la edificación de la Iglesia y convento. En 1641 tenía doce religiosos, número que se mantuvo hasta el 1808, reducidos a cinco en 1834. Después estuvo ocupado por uno de los primeros Colegios fundados por el Padre Claret hasta el 1949 aproximadamente ¹⁹.

16.º *La Seo de Urgell* (Lérida), conv. de Santa María Magdalena. A un cuarto de legua de Urgell, este convento había sido antes de franciscanos claustrales que no quisieron aceptar la reforma de su orden en tiempo de San Pío V y de Felipe II. Fue ocupado por los agustinos hacia el 1579, quienes desde esa fecha destacaron como Lectores de Biblia en la catedral urgelense. En 1641, todavía con el título de Santa Magdalena, sostenía diez religiosos. Posteriormente se llamó de San Agustín el nuevo convento edificado dentro de la ciudad y a él estaba unida la parroquia de San Pedro de Cercada ²⁰. Hasta 1808 contaba doce religiosos, que en 1834 se habían reducido a nueve.

17.º *Tarragona*, de Santa Ana. Fundado el 1590, en 1641 sustentaba diez religiosos. Durante la guerra de Cataluña (1640-1658) esta ciudad estuvo ocupada por los soldados del rey don Felipe IV, y el prior del convento y catedrático de la Universidad de Tarragona, fr. Gabriel Agustín Rius, publicó su *Cristal de la Verdad, Espejo de Cataluña...* (Zaragoza 1646) en el que hace un llamamiento a la paz y a la obediencia del Rey, señalando los inconvenientes que a Ca-

19. *La Historia de la fundación del convento de San Agustín de la Selva del Campo con relación de los hechos más principales ocurridos desde su fundación en 1598 hasta 1826*, escrita en catalán por el padre Tomás Clará, en su traducción castellana, no muy exacta por cierto, fue publicada en los volúmenes XXI al XXIII (1924-1925) de ARCHIVO AGUSTINIANO.

20. Antiguo monasterio de Canónigos Regulares de San Agustín, en la diócesis de Gerona, unido como Priorato al convento agustiniano de Urgell, en Septiembre de 1592, por el Papa Clemente VIII.

taluña podrían seguirse de su alianza con Francia. En 1834, siempre con el mismo número de religiosos, se titulaba Colegio de los Santos Reyes, que tenía escuela de primeras letras, y en el que antes se había enseñado Filosofía y Teología.

18.º *Tárrega* (Lérida), de San Agustín. Fundado como el de La Selva por el Padre Camós de Requesens, siendo Vicario Provincial (1595-98). En 1641 tenía diez religiosos. Hasta 1808 tenía de ocho a nueve; en 1834, cuatro.

19.º *Torroella de Montgri* (Gerona), de San Agustín. Fundado en 1396, en el 1689 se construyó un hermoso claustro estilo toscano, de dos pisos, con galería de 3.45 m. de ancho, y techo de madera. En 1641 tenía doce religiosos; hasta 1808, catorce; y en 1834, seis.

20.º *Vall de Aneo* (Lérida), De Santa María de Aneo. En 1641 se dice que tenía ocho religiosos. Fue abandonado este convento en el cuatrienio de 1774 al 1778, como el de Santiago de Esterri.

21.º *Valle de Arán* (Lérida). Llamado de Santa María del Valle de Arán, de Valdarán, Medio Arán o Mitx Arán, por estar situado en medio del valle, según el cronista Jordán se agregó a la provincia de Aragón poco después de 1480; en 1641 sustentaba siete religiosos. Como los de los otros valles pirenaicos de Esterri y de Aneo fue suprimido en el último cuarto del siglo XVIII.

En esta lista de 21 conventos del Principado se echan de menos dos que figuraban en el Catálogo de 1541: el de Peralada, que en 1578 había sido cedido a los dominicos; y el de Santa María de Aguiló^{20 a}, que había sido fundado en 1446 en las afueras de Perpiñán; También el de San Feliú (S. Felicis) que había sido aceptado según Herrera (*Alph.* I, 264) en 1594.

Los dos del Rosellón que figuran en la lista de los 21 —el de Perpiñán y el de Mosset— ya hemos dicho que dejaron de pertenecer a la Provincia al perderse el Rosellón para España (1659). Los tres de los valles pirenaicos de Lérida y el de Cambrils se abandonaron después de 1774. En las actas capitulares del siglo XVIII, hasta 1790 figuran como nuevos conventos el Colegio de los Reyes de Tarragona (donde continuaba existiendo el convento de San Agustín), el de Ntra. Sra. del Pla de Sanahuja (Lérida), y el del Pilar en Gerona

20 a. Este debe ser el convento que, con el nombre de Aguillana y con el interrogante de resultar incierta su localización topográfica, figura en el mapa de *Le monde augustinien*, pág. 31, al sur de Puigcerdá. No estaba en la Cerdeña, sino en el Rosellón.

(donde también continuaba el conv. de San Agustín de dicha ciudad).

Eran casas de noviciado las del conv. de San Agustín de Barcelona, de Ntra. Sra. de Gracia de Lérida, de Ntra. Sra. de Gracia de Perpiñán, de San Francisco en Puigcerdá, y con licencia de los Provinciales, el de San Agustín de Tarragona.

EN LA PARCIALIDAD DE ARAGON

22.º *Belchite* (Zaragoza), conv. de San Agustín. En el capítulo intermedio de 1615 se designa ya al prior de *Belchite*, fr. Agustín Lamata, para tener el cuarto sermón del Capítulo. Ordinariamente tenía ocho o nueve religiosos; en 1834, solamente cinco.

23.º *Bolas* (Huesca). En el capítulo provincial de 1638 se admitió la fundación que suplicaba la Villa y se determinó que se proveyese de prior y de religiosos en este Capítulo. (No figura ya en las actas del cap. prov. de 1711 en las que se encuentran las provisiones hechas para todos los conv. de la Prov. (*ArAg.* XXXVIII, 1932, p. 264).

24.º *Caspe* (Zaragoza). Fundado en 1610 con el título de Ntra. Sra. de los Angeles²¹, posteriormente se llamó de San Agustín. Hasta 1808 contaba ordinariamente con diez religiosos. En su iglesia, actualmente al cuidado de los padres franciscanos, está enterrado el general Pardiñas, muerto durante la primera guerra carlista en el combate de los montes de Maella.

25.º *Epila* (Zaragoza), conv. de San Sebastián. Fundado en 1486 por los condes de Aranda, antiguos señores de la Villa. Por fundación de dichos condes había en el convento enseñanza de Gramática y Filosofía o Moral. Siendo prior el padre. fr. Enrique Pastor Rogel (1629-1632), los condes de Aranda, don Antonio Ximénez de Urrea y doña Luisa de Padilla, fundaron en Epila una renta de novecientos escudos para que se celebrasen aquí los capítulos provinciales de Aragón. Y en consecuencia, en el Capítulo de 1638 este convento fue declarado casa capitular, adjudicándola el sexto lugar y los privilegios que tenían las otras cinco casas grandes de la Provincia²², (Decreto 3.º). El P. Pastor fue el editor de algunas obras

21. J. LANTERI, *Cruseni Monastici pars tertia cum additamentis*, Vallisoleti, 1890, pág. 619; *ARAG.*, XXXV, 1931, 248.

22. Las otras cinco casas grandes de la Provincia eran: San Agustín de Barcelona, San Agustín de Zaragoza, San Agustín de Valencia, el Socorro de Valencia (por haber sido cabeza de la provincia de Cerdeña) y el Socorro de Palma de Mallorca, por encontrarse en ciudad que había sido también capital de reino (Cap. prov. de 1632, *vd. infra*).

de la Condesa, que era celebrada escritora; a petición de la Condesa escribió el P. Lisaca de Maza su precioso libro de *Los grados del amor ae Dios*. (Huesca 1635).

26.º *Costeán* (Huesca), conv. de Ntra. Sra. de los Arcos. Situado a tres cuartos de legua del pueblo, hasta 1808 tenía ocho religiosos. Fundado por D. Matías de Moncayo y su esposa Dña. Leonor de Cis, padres de los Marqueses de Coscojulla, junto a la Hermita preexistente dedicada a Ntra. Sra. de la Encina. Tomó posesión de él en 1584 el P. Onofre Jabaloyas. El 29 de mayo de 1600 los fundadores le dotaron en Lérida de una renta de 200 escudos anuales sobre la villa de Marua. Este convento tenía en su iglesia dos imágenes muy veneradas: la de Ntra. Sra. de la Encina y una de Cristo Crucificado. El P. Bonifacio Cortés del Re, que fue prior durante dos mandatos por los años 1651-55 hizo la sacristía y la capilla y retablo del Sto. Cristo. Esta población dista de Barbastro una legua. Desde 1681 a 1690 fue prior de este convento el P. Tomás Iñigo, natural de Zaragoza, el cual hizo notables mejoras en el convento gracias a la generosidad del obispo agustino de Barbastro P. Francisco López de Urraca, que mandó hacer una celda para su uso y se retiraba a ella con frecuencia. Cfr. J. JORDAN. *Historia de la Provincia de la Corona de Aragón*, vol. III, pp. 213-214.

27.º *Fraga* (Huesca). Fundado en 1382 extramuros de la ciudad, con el título de Ntra. Sra. de Gracia, en 1412 era de estricta observancia, como se desprende de las Letras de Benedicto XIII²³, y en 1427 fue sede del capítulo provincial. Trasladado después dentro de la población, por temor de las inundaciones, en 1448 figura ya con el título de San Agustín²⁴. Hasta 1808 contaba con ocho religiosos. Era uno de los cinco conventos de la Parcialidad de Aragón que debía tener predicador mayor, según decreto del capítulo provincial de 1629.

28.º *Huesca*, conv. de Ntra. Sra. de Loreto. Los agustinos tomaron posesión de la antigua iglesia de Loret o Loreto el 5 de enero de 1584. Estando Felipe II celebrando las Cortes de Monzón (1585) mandó hacer un plano del edificio, que entregó al padre Fr. Pedro Malón de Chaide, ordenándole que las obras se ejecutasen en conformidad con dicho plano²⁵. Estaba situada a las afueras de la ciu-

23. S. LÓPEZ, *De conventu Fragensi Prov. Aragoniae et Catalauniae*, ANAV., IX (1921-22) 201-204.

24. T. HERRERA, *Alphabetum*, I, 260; J. JORDÁN, *Historia*, III, 191.

25. Carta de Felipe II al obispo de Huesca, San Lorenzo, 31 octubre 1587, en ARAG., XI, (1919) 145-146.

dad, a un cuarto de distancia de los pueblos de Cuarte y Banaries, y era casa de noviciado, de reforma y de estudios. Hasta 1808 contaba ordinariamente veinte religiosos. En el capítulo de 1638 se admite la iglesia de San Vicente *el Alto* para hospedería de algunos religiosos de Loreto.

29.º *Huesca*, conv. de San Agustín. Fundado en 1314 en las afueras de la ciudad en el Santuario de Santa María *de afuera* se trasladó dentro el año 1510. Era uno de los cinco conventos de la Parcialidad de Aragón que debía tener predicador mayor. En 1834 ya no figura este convento sino el de San Vicente el Real, del que se dice que hasta 1808 contaba 16 religiosos; y que había una fundación de misiones y pláticas morales, para las que se destinaban tres religiosos, dos de ellos para predicar las misiones en los pueblos que les señalase el señor obispo. Pero este convento de San Vicente *el Real*, que figura ya en la lista de conventos del capítulo de 1790 en lugar del de San Agustín, (*ArAg.* XXXV, 388), pienso que se refiera más bien a la iglesia de San Vicente *el bajo*, el lugar donde se supone haber nacido el Santo, y que perteneció sucesivamente a los canónigos del Santo Sepulcro de Calatayud, a los jesuitas y a los agustinos.

30.º *Samper de Calanda* (Teruel), conv. de Santa Quiteria. Situado en un ameno lugar, a un cuarto de legua de la Villa, en la carretera de Alcañiz. Fundado en 1603 por iniciativa del P. Juan de Ibarra, que por aquella época era Vicario de las monjas agustinas de Mirambel. Se tomó posesión de él el 8 de agosto de dicho año 1603 con 4 religiosos, el P. Juan de Ibarra y otros tres. La antigua ermita de Sta. Quiteria fue derrumbada en 1682 por el P. Jaime Arpal, el cual edificó una nueva y suntuosa iglesia, con buenas pinturas y una hermosa capilla mayor dedicada a Sta. Quiteria. (Cfr. J. JORDAN, *Historia...*, vol. III, pp. 215-216).

31.º *Zaragoza*, conv. de San Agustín. Era uno de los principales conventos de la Provincia por estar en capital del reino. Los agustinos habían tomado posesión de este convento en 1286. Era casa de noviciado y de estudios de Filosofía y de Teología. En 1808 tenía 54 religiosos, que en 1834 se habían reducido a 32.

32.º *Zaragoza*, Colegio de Santo Tomás de Villanueva. Era casa de estudios que, hasta 1808, contaba ordinariamente 16 religiosos, que en 1834 se habían reducido a diez. Las paredes y cimborrio de su iglesia fueron pintadas al fresco por el insigne Claudio Coello. Este colegio se fundó el 19 de abril de 1629 "en unas casas del Coso", compradas al Racionero de la Seo Dr. Huerta, por iniciativa del P.

Pedro Alcomeche, que fue uno de los albaceas del testamento del caballero de Zaragoza D. Martín Funes y Copones, el cual ordenó en dicho testamento que el dinero sobrante del pago de deudas etc., después de su muerte, se empleara en obras pías. De hecho se destinó a la fundación de este colegio. El Sr. Martín Funes y Copones había muerto a los 40 años el 24 de enero de 1625. (Cfr. J. JORDAN, *Historia...*, vol. III, p. 217).

EN LA PARCIALIDAD DE VALENCIA

33.º *Alcira* (Valencia), conv. de Ntra. Sra. de Aguas Vivas, entre los términos de Carcagente y Alcira; fue fundado en 1239, posiblemente fue la primera casa de agustinos en el reino de Valencia. Era casa de noviciado y de estudios que, hasta el 1808 contaba sobre diecisiete religiosos. En 1834 tenía estudios de Moral y 20 religiosos.

34.º *Alcira*, de San Agustín. Fundado el 1270 por religiosos venidos del convento de Aguas Vivas, fue dotado generosamente por los reyes Jaime el Conquistador y Jaime II. Heredó, además, los bienes del antiguo convento de Santa María, en la isla de Formentera²⁶. Casa de noviciado y de estudios, hasta 1808 contaba ordinariamente de 23 a 24 religiosos.

35.º *Alcoy* (Alicante), de San Agustín. Fundado cerca de 1290-1300 por doña Margarita de Lauria, hija del célebre almirante Roger de Lauria, era también uno de los ocho conventos del reino de Valencia que, a tenor del decreto de 1629, debía tener predicador mayor. Casa de noviciado y de estudios, hasta el 1808 contaba de 34 a 38 religiosos, reducidos a 24 en 1834. La existencia de un monasterio agustiniano anterior al siglo XIII parece una leyenda.

36.º *Alicante*, de San Agustín. Fundado antes del 1609, era uno de los ocho conventos que debía tener predicador mayor. Hasta el 1808 contaba 16 religiosos, reducidos a seis en 1834.

37.º *Alicante*, de Ntra. Sra. del Socorro, en las afueras de la ciudad. Había sido fundado antes del 1609 y su nombre continúa figurando en las actas capitulares del siglo XVIII hasta el capítulo de 1790, como convento hospedería; pero ya no figura en la Relación de 1815.

38.º *Cartagena* (Murcia), Colegio de San Leandro. Es el antiguo convento de San Juan Bautista de la Fuensanta, extramuros de

26. T. HERRERA, *Alphabetum*, I, 75; II, 537.

la ciudad, trasladado a la ciudad el año de 1572 con el título de San Leandro. Contra lo afirmado por Herrera y Lanteri de que pertenecía a la provincia de Andalucía, las actas capitulares y la Relación de 1834 confirman que perteneció a la provincia de Aragón hasta la exclaustación de 1835. Uno de los ocho conventos que debía tener predicador mayor. Hasta 1808 contaba sobre 20 religiosos, que en 1834 se habían reducido a cuatro.

39.º *Castellón de la Plana*, de San Agustín. Originariamente había sido uno de los más antiguos fundados en el reino de Valencia por el ven. Francisco Salelles, hacia el 1298 en las afueras de la ciudad. El año 1375 se trasladó dentro de la ciudad²⁷. Era de los conventos que debía tener predicador mayor, y hasta el 1808 contaba unos 16 religiosos. Después de la exclaustación fue sede del Gobierno civil. En 1957 volvieron los agustinos a ocupar este antiguo convento.

40.º *Cullera* (Valencia), de la Santísima Sangre. Fundado en 1612, era uno de los más ricos de la Provincia: en 1815 pagó 10.258 reales de subsidio para los gastos de la guerra. Hasta el 1808 tenía ordinariamente 11 religiosos, y era el único convento de frailes en esta villa que ya entonces tenía más de 7.000 habitantes.

41.º *Játiva o Xátiva* (Valencia). Originariamente, cuando se fundó en 1515, llevaba el título de Ntra. Sra. del Socorro y pertenecía a la provincia de Cerdeña. Fue incorporado a la provincia de Aragón hacia el 1560. Pero al trasladarse al interior de la población en 1617 tomó el título de San Sebastián. Era casa de estudios y hasta 1808 contaba ordinariamente de 24 a 25 religiosos. Durante la guerra de sucesión, el 24 de mayo de 1707, el día que entraron en la ciudad las tropas de Felipe V, murieron asesinados, entre otras muchas personas seglares que se habían refugiado en la iglesia y convento, once indefensos agustinos²⁸. Desde 1920 hasta el 1949 aproximadamente, la iglesia estuvo al cuidado de los padres misioneros del Corazón de María. Algunos piensan que estuvo aquí el célebre monasterio Servitano.

42.º *Jérica o Xérica* (Castellón de la Plana), de Ntra. Sra. del Socorro. Fue fundado el 1570, siendo obispo de Segorbe el agustino

27. Id., Ib. I, 161-165.

28. Para más noticias sobre este convento y sobre los Agustinos en Játiva cfr. Los artículos de don Ventura Pascual y Beltrán y del P. Vela en ARAG., VI (1917) 281-87; VII (1917) 28-35, 126-131, 268-279, 401-411; XVI (1921) 332-349; y XVII (1922) 14-20.- Para los agustinos asesinados al entrar las tropas de Felipe V, en particular, VII (1917) 276-77.

fr. Juan de Muñatones, cuya buena memoria en Jérica recuerda también una inscripción latina de ese mismo año en el puente sobre el río Palancia ²⁹.

En la iglesia de lo que fue el convento se conserva un hermoso sepulcro de mármol alabastrino con las estatuas yacentes de don Roque Ceverio, ilustre caballero segorbino, y de su esposa doña Isabel Valero, ambos con trajes de la época y muertos, según reza la inscripción, en 1609 y 1610 respectivamente. En este convento se celebró el capítulo intermedio de 1619, con cuya publicación damos comienzo a esta nueva serie. Contaba este convento hasta el 1808 sobre diez religiosos.

43.º *Morella* (Castellón de la Plana), de San Agustín, Los agustinos habían fundado este convento en la capital histórica del Alto Maestrazgo antes del 1609. En 1808 contaba 16 religiosos y daba Vicario a las agustinas de Morella.

44.º *Orihuela* (Alicante), conv. de San Agustín. Fundado hacia el 1390, era casa de estudios, y hasta el 1808 contaba de 24 a 30 religiosos. Actualmente en el edificio del antiguo convento se hospeda el Colegio de las Religiosas de Jesús y de María.

45.º *Payporta* (Valencia), conv. de San Joaquín. Situado entre los pueblos de Payporta, Benatúsez, Masamasa, Catarroja y Albal, el convento de San Joaquín existía ya antes de 1609 y sus religiosos atendían a Payporta y Masamasa. En 1808 tenía 14 religiosos.

46.º *Rocafort* (Valencia), conv. de San Sebastián. Se recuerda en los Registros de la Orden al año 1467, año en que el General nombra Vicario suyo en dicho convento a fray Jaime Pérez de Valencia, que al año siguiente fue nombrado obispo Cristopolitano y auxiliar del card. Rodrigo Borja en el obispado de Valencia. La iglesia era la única parroquia del pueblo y la comunidad administraba en ella los sacramentos, excepto el bautismo que se administraba en Moncada. En 1808 tenía sobre trece religiosos.

47.º *Valencia*, conv. de San Agustín. No cabe duda que el fundador de este convento fue el ven. fr. Francisco Salelles, muerto el 1310, como consta por la inscripción de su sepulcro ³⁰. Sobre lo que

29.

"Joannes a Munnatones
Eps. segobricensis
viatorum periculis - prospiciens: hunc
pontem a fundamentis erexit anno
d. 1570".

30.

"Hic jacet Religiosus ac devotus vir Frater Franciscus de Salelles,
Fundator ac Aedificator huius Monasterii S.P.N. Augustini, qui obit

si se puede dudar es sobre el año de su fundación (fijado en 1238 por Jordán, 1250 por Herrera, y en 1307 por Pánfilo y Lanteri); pues aunque el fundador viviese más de un siglo y entrase en Valencia como capellán de las tropas de Jaime el Conquistador, por ser incierta la fecha de su fundación litigaron agustinos y carmelitas (que fundaron después de 1281) sobre la precedencia en las procesiones y, por falta de prueba, terminó en una concordia.

Al construirse las nuevas murallas de la ciudad, el convento quedó dentro de ellas, ocupando la zona comprendida entre la puerta de San Vicente y la de los Inocentes. Por hallarse en ciudad capital de reino era uno de los tres principales conventos de la Provincia religiosa. Lo era también de los más grandes y principales de Valencia, con espaciosos claustros, numerosas celdas, vasto refectorio y biblioteca la más rica y numerosa que la de ningún otro convento de Valencia. Era casa de noviciado y de estudios, y hasta 1808 contaba de sesenta a setenta religiosos.

Después de la exclaustación, el convento se convirtió en cárcel y presidio correccional, conservándose abierta al culto su antigua y severa iglesia, una de las más espaciosas de la ciudad.

48.º *Valencia*, conv. de Ntra. Sra. del Socorro. Fundado por don Juan Eixarch el año 1500, extramuros de la ciudad, en el arrabal de Cuarte, casi ya en la huerta; como era de *observantes*, tropezó con la oposición del de San Agustín de Valencia, que era de *claustrales*; pero el litigio lo resolvió el rey don Fernando por real cédula de 16 de abril de 1501, a favor de la nueva comunidad. Al constituirse la provincia de Cerdeña —otro reino autónomo de la Corona de Aragón— el año de 1512, este convento fue el principal de la nueva provincia. Y al incorporarse, juntamente con los otros conventos de Valencia y de las Baleares³¹, a la provincia de Aragón, hacia el año 1568, ocupó el cuarto lugar —después de los de Barcelona, Zaragoza y Valencia— por haber sido antes cabeza de provincia.

Allí se hospedó humildemente Santo Tomás de Villanueva cuando llegó a tomar posesión del arzobispado de Valencia, pocos días antes de Navidad de 1544; y allí descansaron muchos años sus restos mortales, y se le dedicó una hermosa capilla después de canonizado. Actualmente está ocupado por el Colegio de Jesús-María, re-

III Nonnas Martii anno Domini M.CCCX, eius anima requiescat in pace. Amen".

31. Eran estos otros conventos: el de San Sebastián de Játiva, los del Socorro de Palma de Mallorca y de Ciudadela de Menorca, y el de San Julián, en Valencia, que era de monjas (HERRERA, *Alphab.*, II, 551, 559).

gentado por la Congregación de este nombre, fundada en Francia en 1818 y establecida en España desde 1850.

49.º *Valencia*, Colegio de San Fulgencio. Fundado en 1598 para casa de estudios de los religiosos agustinos, estaba en la calle Ruza-fa y no quedan restos de él. Debió quedar suprimido durante el trienio liberal, porque figura todavía su nombre entre los que contribuyeron al subsidio para gastos de la guerra en 1815; pero ya no figura en la Relación del 1834.

50.º *Villajoyosa*, (Alicante), de San Agustín. Fue fundado antes de 1609, cuando el pueblo contaba 350 vecinos. Como todos los pueblos de esta costa alicantina, Villajoyosa estaba habitado por moriscos y, por aquellos años quedó casi despoblado. Pero se repobló rápidamente: en 1795 tenía ya 1.200 vecinos. Para entonces el titular del convento no era ya San Agustín, sino San Pedro. En 1808 contaba de 17 a 18 religiosos.

51.º *Vinaroz* (Castellón de la Plana), conv. de San Telmo. Existía ya fuera de la población antes de 1609, trasladándose al nuevo convento intramuros el 4 de diciembre de 1666. Hasta el 1808, cuando la villa tenía ya más de 2.000 vecinos, el convento contaba 17 religiosos. Después de la desamortización de Mendizábal, el convento fue ocupado por el juzgado de primera instancia. La iglesia quedó abierta al culto como ayuda de la parroquial; pero la capilla del Sacramento se separó del cuerpo de la iglesia y se dedicó a escuela pública para niños.

* * *

Estos eran los 19 conventos de frailes que tenía la Parcialidad de Valencia en la época de los capítulos que vamos a publicar. No figuran ya en la lista precedente los de Castelfabí (Valencia) que había sido fundado en 1485, ni el de Castellón de Burriana (Castellón), 1494, ni el de San José de Valencia, que había pertenecido a la provincia de Cerdeña, pero que hacia el 1560 pasó a las monjas agustinas bajo el título de Santa Tecla y San José, junto al cual se fundó en el 1951 el Colegio de Santo Tomás de Villanueva regentado por los agustinos.

Pero, además de estos 19 conventos de religiosos, había también en la Parcialidad de Valencia otros ocho conventos de agustinas, para los que se nombraban Vicarios y se legislaba en los capítulos por estar sometidos a la jurisdicción del Provincial. Eran los siguientes: En la capital de Valencia, San Julián fundado en 1309; Nuestra Sra. de la Esperanza, 1509; y el de la Presentación de la

Virgen, 1643; en Alcira, de Santa Lucía, 1530; Bocairente (Valencia), Ntra. Sra. de los Dolores, 1556; San Mateo (Castellón), de Santa Ana, 1590; Morella (Castellón), de la Trinidad, 1595; y Orihuela (Alicante), de San Sebastián, 1592, donde floreció la ven. Juana Guillén, cuyo proceso informativo de beatificación se hizo durante estas primeras décadas del siglo XVII, al mismo tiempo que los de Santo Tomás de Villanueva, y los de los ven. padres Jaime Pérez de Valencia y Melchor Aracil. (Véase: C. ALONSO, OSA., *Una gloria de Levante español. La Venerable Sor Juana Guillén, religiosa agustina del monasterio de S. Sebastián de Orihuela*. Roma, Postulación General de la Orden Agustiniiana, 1971).

EN LAS ISLAS BALEARES

52.º *Ciudadela* (Menorca), conv. de Ntra. Sra. del Socorro. Fundado por el padre Eixarch y agregado originariamente, como todos los fundados por él, a la provincia de Cerdeña, fue abandonado posteriormente debido a su pobreza, y nuevamente recibido por orden del Rmo. Tadeo Guidelli de Perusa el año 1575. Estaba fuera de la Ciudadela hasta el año 1614, que fue derribado y construido otro dentro de la ciudad. Era casa de noviciado y de estudios, y hasta 1808 contaba 45 religiosos. Después de la exclaustación fue Seminario diocesano³².

53.º *Felanitx* (Mallorca), conv. de San Agustín. Fundado el 1603 en la parte norte por donde se ensanchaba entonces la villa (ciudad desde 1886); su iglesia, despejada y blanca, "parece construida para copiosa asistencia de fieles y solemnidad de culto, como si presagiara sus destinos"³³. Hasta 1808 contaba veinte religiosos.

En los primeros meses de 1931 anunciaba el padre Pedro Martínez Vélez el intento de la Orden de tomar pronto este antiguo convento de Felanitx³⁴. Pero con la proclamación de la malhadada República el 14 de abril de aquel mismo año todo quedó en agua de borrajas.

54.º *Palma de Mallorca*, conv. de Ntra. Sra. del Socorro. Fundado en la penúltima década del siglo XV por el padre Eixarch en las afueras de Palma, en el abrevadero de Itria, a la salida de la

32. Cfr. José CABALLER PIRIS, *Iglesia y convento de Ntra. Sra. del Socorro* (El Socós, hoy Seminario), Ciudadela, 1929.

33. P. PIFERRER-J. M.ª QUADRADO, *España: Sus monumentos y Artes. Su naturaleza e historia. Islas Baleares* (Barcelona, 1888) pág. 1128.

34. ARAG., XXXV (1931) 246.

puerta de Santa Margarita y cerca de donde se bifurca el camino para Sóller, permaneció allí hasta el 1544 en que fue derribado y la piedra de sus sillares utilizada para el nuevo baluarte contra las incursiones de los corsarios. Entonces los agustinos se trasladaron dentro de los muros de la ciudad a la iglesia de Ntra. Sra. de Gracia (hoy Desamparados), junto a la que edificaron, en el transcurso del siglo XVII, la del Socorro, "la más suntuosa de la población en los modernos tiempos, la más proporcionada y severa en su estilo, y majestuosa y grave por el color opaco de su sillería, cuando no lo fuera por la esbeltez de sus altas aunque macizas bóvedas y los pareados arcos de sus tribunas", que levanta al cielo su octógono campanario de tres cuerpos, "gallardo ciprés de piedra que no cede en ligereza a las góticas agujas"³⁵.

Era casa de noviciado y de estudios, que hasta el 1808 contaba ordinariamente con 52 religiosos, reducidos a 40 en 1834. Por disposición del capítulo provincial de 1632 (decreto 16) ocupaba el quinto lugar entre los conventos de la Provincia, "atento que concurre como casa principal en los gastos y reparticiones de la Provincia, por ser como es cabeza de reino".

Después de la exclaustación, el convento pasó a ser Parque de Intendencia militar. La iglesia continuó abierta al culto, siendo confiada nuevamente a la provincia de Filipinas en 1890, que fundó entonces una Residencia junto a la iglesia y, dos años después, el actual Colegio de San Agustín. Residencia y Colegio pasaron en 1895 a formar parte de la nueva provincia matritense, a cuyo cargo continúan³⁶.

55.º *Palma de Mallorca*, conv. de Ntra. Sra. de Itria. En 1607 volvieron los agustinos a rehacer una iglesia y convento en las afueras de Palma, donde había estado el convento del Socorro (1485-1544). Su iglesia, bendecida en 1613, fue un Santuario devotísimo de la Virgen de Itria y muy favorecido con limosnas hasta que, por nuevos recelo de invasiones enemigas, fue derribado también en 1771.

56.º Ntra. Sra. del Toro (Menorca). Situado en la cumbre del monte Toro, a cuyas faldas se encuentra el pueblo de Mercadal, en el centro de la isla, el convento había sido fundado en 1592 y era casa de estudios. En 1808 los había de Moral y eran 30 los religiosos.

35. J. M.ª QUADRADO, *Ibidem*, pág. 811.

36. Sobre el Colegio-Residencia de Palma de Mallorca, fundación y construcción, cfr. ARAG., VII (1917). 372-374.

Sesenta y seis eran, pues, las comunidades de águstinos, contando también los conventos de *agustinas* pertenecientes a la provincia de la Corona de Aragón a mediados del siglo XVII. Por lo tanto se ha de descartar el reducirlas solamente a 38, a base del deficiente Catálogo compilado hacia el 1604. No será ocioso anotar que en 1834 había 220 religiosos en los 17 conventos de Valencia, contra 147 en los 16 de Cataluña; y 115 en las Baleares contra 99 en Aragón. Y que los conventos de Valencia y de las Baleares no sólo estaban más poblados, sino que duplicaban y hasta triplicaban en sus rentas a los de Cataluña y Aragón, como se desprende de la contribución de los conventos de cada región al subsidio eclesiástico de 1815.

Entre las obras ya señaladas en notas anteriores sobre topografía, para noticias biográficas de los religiosos mencionados en las actas capitulares, han de retenerse como de capital importancia el *Alphabetum Augustinianum* de Tomás de Herrera, hasta 1644, y la *Historia de la Provincia de la Corona de Aragón* del P. Jordán, para todo el siglo.

3

Añádase a estas dos obras, la continuación y adiciones del P. Tirso López al *Monasticon Augustinianum* de Crusenio: *Monastici Augustiniani R.P. Fr. Nicolai Crusenii continuatio atque ad illum Ad-ditamenta, sive Bibliotheca Manualis Augustiniana, ad annum 1620 usque ad 1700*, Vallisoleti, 1903, para los religiosos que se distinguieron por su virtud o ciencia durante el siglo XVII. Para Cataluña, en particular, véase la obra del P. José Massot, *Compendio histórico de los Hermitaños de nuestro P. S. Agustín del Principado de Cataluña*, Barcelona, 1699. Y para las islas Baleares, el precioso manuscrito conservado en nuestro convento de Palma, *Libro de todos los religiosos difuntos de los tres conventos de Mallorca, Socorro, Felanitx y Itria*, por el padre fr. Jaime Plomer y sus continuadores. Valiéndose de estos manuscritos, de lo que pudiéramos llamar crónica balear, publicó el padre José V. Corraliza las biografías de los profesos del conventos de Palma, desde el siglo XVI hasta las primeras décadas del XIX, en una serie de artículos bajo el título de *Los Padres Agustinos de Palma* (ARAG., t. VII al X, años 1917-1918).

Desde 1320, en que se encargó el padre Bernardo Oliver de la cátedra del Maestro de las Sentencias en la Universidad valenciana³⁷

37. V. CASTAÑEDA Y OLIVER, *La Cátedra de Instituciones Teológicas de La Universidad Valenciana y la Orden de San Agustín*, Madrid, 1914.

hasta los tiempos inmediatos a la exclaustación, muchos de los religiosos mencionados en estas actas capitulares fueron profesores en los centros agustinianos o en las universidades de los estados de la Corona de Aragón, que legaron algunos escritos a la posteridad. Para la biografía de todos estos escritores de las tres o cuatro regiones, la obra más completa sigue siendo el monumental *Ensayo de una biblioteca ibero-americana de la Orden de San Agustín*, del padre Gregorio de Santiago Vela, en ocho vols., el cuarto de los cuales todavía no se ha publicado, Madrid, 1913 ss. Una primera información de los más destacados entre los escritores puede encontrarse, actualizada la parte bibliográfica posterior al *Ensayo*, en el *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, 4 vols., Madrid, 1972-1975. La lectura atenta y continuada de las actas capitulares ayudará mucho para comprender la peripecia vital tanto de los que figuran como de los que no aparecen en los precedentes repertorios biográficos.

Después de lo dicho en estas páginas introductorias, la transcripción podrá discurrir ya desembarazada de muchas acotaciones topográfico-biográficas, menos necesarias, por no decir superfluas.

En cuanto al criterio de transcripción, se ha renunciado a hacer una transcripción paleográfica rigurosa, sin caer por ello en una modernización excesiva. Se respeta la fonética de colorido local, como el uso de la sílaba "ni" o "ny" por la letra "ñ": (*anyo* por año) y el de la "s" por la "c", según el "seseo" de la región catalano-valenciana. Pero se prescinde de otras variantes puramente ortográficas como los usos arbitrarios: b-v-u, g-j, r-rr, h, y; se resuelven las abreviaturas y se separan debidamente las palabras hasta en las contracciones: *della*, *desto*, etc.; regularizando el uso de las mayúsculas, acentos y puntuación según la práctica actual. Se conservan, sin embargo, algunas diferencias ortográficas que se encuentran en los originales de una manera constante y reproducen la pronunciación antigua, como *Hierónimo*, *Xátiva*, *Xérica*.

V. CAPITULO INTERMEDIO DE (1619), XERICA³⁸

In nomine Domini nostri Jesu Christi benedicti. Amen.- Anno a nativitate Domini 1619, die 15 mensis Junii, celebrata fuit congregatio huius Provinciae Regnorum coronae Aragoniae, Ordinis Eremitarum S. P. nostri Augustini, in conventu Sanctae Mariae Succursus Villae Xericae, Regni Valentiae, ubi auctoritate ordinaria ipsi in constitutionibus concessa, Praesidentis officio functus fuit Rduc. Pater Mag. fr. Sebastianus Garsía, eiusdem Provinciae Rector³⁹, qui una cum patre Mag. fr. Hieronimo Cantó, Provinciali absoluto⁴⁰, Patribus Francisco Garsía et Michaele Subirats, diffinitoribus praesentis triennii, P. Michaele Llor, vice Praesidentis proximi celebrati capituli, Patribus item Ambrosio Martin et Simone Insausti, Visitatoribus, Patribus magistro Thoma Antillón et Nicholae Gil, additis Diffinitoribus, nullam condentes legem pro tota Provincia, antiquas potius iterum et saepius memoria recolentes tam comunes quam privatas Provinciae sanctiones, ex multis quae de comuni consensu in Provinciae Scriniis et in eiusdem Rectoris pectore reperta reliquerunt, particularia quaedam quae sequuntur statuerunt ac publice notificari fecerunt.

Primeramente.- Por quanto otros religiosos de menos autoridad, o de no mayor, están exentos en premio de los servicios que hicieron a la Provincia, declaramos que los que una vez entraren o hu-

38. En la copia que tengo a la vista leo Mérica, tanto en este capítulo intermedio de 1619 como en el siguiente de 1620, cuando a éste hace referencia. Evidentemente se trata de una errata del copista. En España no existe población alguna llamada Mérica. Pero sí existe, en cambio, Jérica, en Castellón de la Plana, que antiguamente se escribía Xérica, y donde los agustinos tenían el convento de Ntra. Sra. del Socorro, mecionado en estas Actas capitulares.

39. El P. Maestro fr. Sebastián García, catedrático del Maestro de las Sentencias en la Universidad de Valencia desde el 1606, había sido nombrado Rector Provincial el 31 de agosto de 1618. Datos biográficos de este religioso en el *Ensayo* del P. Vela, III, 81-84.- El provincial elegido en el capítulo de 1617, P. Maestro fr. Miguel Sansaloni (AR.AG. XXIV, 1925, 188-192) había muerto con fama de santidad el 26 de julio de 1618 (HERRERA, *Alphabetum*, II, 532).

40. El P. Maestro fr. Jerónimo Cantó (+1637) había sido provincial de 1608 al 1611 (*Alphabet. II*, 532). Siguiendo el turno de la *Alternativa* habían sido provinciales después de él, el catalán fr. Agustín Amil (1611-1614) y el aragonés Mtro. fr. Jerónimo Aldovera (1614-1617). Ninguno de estos dos exprovinciales inmediatos acudió al Capítulo Intermedio, tal vez por celebrarse en el reino de Valencia, teniendo que suplirles el valenciano padre Cantó.

bieren entrado en Definitorio pleno a diffinir con los demás Padres, *eo ipso* queden exentos de todos los officios de la tabla común.

Determinamos que la repartición de los gastos, consideradas las personas que han concurrido de todos los quatro Reinos a este Diffinitorio como Padres de la Provincia y las causas y manera de su concurso y asistencia, que cada qual de los Reinos ha de pagar y pague los gastos que hubiere de pagar por todos aquellos padres que le toca tener por elección y nombramientos en los officios de Diffinitorio, los cuales a este no han podido acudir por muerte o legitimo impedimento, y así toca al Reino de Valencia el pagar los gastos que hubiere hecho el padre M.^o fr. Thomás de Antilón, por quanto ha venido a falta del Diffinidor del Reino de Valencia. Toca al Principado de Cataluña pagar los gastos que hubiere hecho el padre fr. Miguel Llor, pues ha entrado por falta del padre M.^o fr. Juan Andreu, Presidente del capítulo próximo passado. Pertenece al Reino de Aragón pagar los gastos que hubiere hecho el P. Hieronimo Cantó, por haver venido y entrado en diffinitorio en defecto del P. M.^o fr. Hierónimo Aldovera, próximo Provincial absoluto, como también le toca al mesmo Reino de Aragón el pagar los gastos que hubiere hecho el padre fr. Nicolás Gil, por haber venido y asistido en lugar del P. M.^o fr. Philippe Fernández, diffinidor mayor.

Declaramos que las actas de esta Provincia tocantes a los vestuarios comprehenden no sólo a los Piores, sino también a las Prioras respecto de los frailes que fueren vicarios o sacristanes o procuradores de ellas; y que si algún vicario fuere juntamente predicador, suplicamos al P. Presidente, Rector de la Provincia que de la charidad de los sermones que el tal ganare permita se le dé la mitad y no más, assí de los de cuaresma como de los de entre año.

Mandamos que todos los locutorios, o rexas y gradas de los monasterios de nuestras religiosas sean reformados, y en su reforma suplicamos a nuestro P. Rector Provincial execute enteramente lo que mandan nuestras Constituciones, cap. 4, 4.^{ae} partis, y la acta 36 de nuestro P. Rmo. General fr. Juan Baptista de Aste en el punto 1, por ser uno de los puntos en que Jesu Christo nuestro Señor estrechamente nos pide le sirvamos, y tocar tanto a su reputación y honor.

Declaramos que cuando esta Provincia pidió a nuestro P. Rmo. confirmase su decreto: es a saber, que de muchas hermanas choris-tas que viven en un mesmo monasterio una sola votase, no fue su intento que sólo la más antigua de las hermanas religiosas votase, sino que una sola de ellas concurriese (a) votar, sea la que fuere,

con que vayan por su antigüedad y turno votando, una en un acto y capítulo, otra en otro, *et sic deinceps*; eceptando cuando alguna de dichas hermanas fuere Priora, que en tal caso ésta siempre habrá de votar. Y lo propio declaramos si una de ellas fuese Supriora.

Supplicamos al P. Rmo. que de la manera que queda por una acta del P. Rmo. Aste el votar dos religiosos hermanos prohibido solamente en las elecciones del Capitulo Provincial y del Diffinitorio, quede también prohibido el votar dos hermanas que vivan en un monasterio, prohibido solamente en las elecciones de Priora y Supriora, y no en otros negocios que se han de votar.

Damos nuestro consentimiento a nuestro P. Presidente y Rector de la Provincia para que su Paternidad, de aquí al Capitulo próximo futuro, conforme a su prudencia, dé licencia para que los conventos de la Provincia concedan las capillas que en sus iglesias les pidieren personas honrradas, o para levantarlas de pie, o para poseher las ya edificadas.

In Regno Valentiae (Electiones Priorum)

Confirmamus in Priorem Conventus nostri Stae. Mariae Succursus Xericae Patrem Onufrius Llorens.

In priorem conventus S. P. N. Augustini Alcodii, P. fr. Gasparem Mancebón.

In Priorem conventus S. Leandri de Cartagena, P. fr. Andream Blánquez.

In Priorem conventus S. Augustini de Alicante, P. fr. Augustinus Meronjo. Mittimus in Rectorem S. Fulgentii P. fr. Nicholaum Torreblanca.

In conventu Sanctae Mariae de Aguas vivas, P. fr. Gasparem Puigmoltó.

In conventu S. Petri de Villajoiosa, P. fr. Vicentium Fenollan.

In conventu Sanguinis Christi de Cullera, Pr. fr. Julianum Arnedo.

In Principatu Cathaloniae (Electiones Priorum)

In conventu S. Francisci de Pulgcerdá, P. fr. Thomam Julián.

In conventu Stae. Mariae de Gratia de Palamós, P. fr. Guillelmum Coves.

In conventu Domus Dei, P. fr. Michaellem Llor.

In conventu B. Mariae de Corbiach, [Mosset] P. fr. Augustinum Covas.

In Regno Aragoniae (Electiones Priorum)

Mittimus in conventum S. P. N. Augustini de Huesca, P. fr. Vicentium Royo.

In conventum S. Sebastiani de Epila, confirmamus P. fr. Joannem Azuana.

Mittimus in conventum Stae. Mariae de Loreto P. fr. Dionisium Ferrer. Confirmamus in Priorem conventus S. Augustini de Caspe P. fr. Joannem Varalz.

In Balearibus Insulis (Electiones Priorum)

Confirmamus in Priorem S. P. N. Augustini de Phelanig P. fr. Rapahalem Font.

In Regno Valentiae (Electiones Suppriorum)

Confirmamus in Suppriorem Sta. Mariae Succursus Xericae P. fr. Vicentium Llidó.

In Suppriorem Succursus civitatis Valentiae, P. fr. Franciscum Crespo.

Mittimus in Suppriorem conventus S. Augustini de Alcoi P. fr. Franciscum Ferrando.

Mittimus in Suppriorem conventus. S. Leandri de Cartagena P. fr. Christoforus Espejo.

Confirmamus in Suppriorem S. Augustini de Alicante P. fr. Gabrielem Aznar.

Confirmamus in Prorectorem S. Fulgentii Valentiae P. fr. Vicentium Bosch.

Confirmamus in Suppriorem S. Augustini de Morella P. fr. Augustinum Lifián.

In Principatu Cathaloniae (Electiones Suppriorum)

Confirmamus in Suppriorem conventus S. Augustini de Barcelona P. fr. Nicolaum Navarro.

In Suppriorem conventus B. Mariae de Gratia de Lérida, P. fr. Sebastianum Fanal.

In Suppriorem B. Mariae de Gratia de Palamós, P. fr. Thomam Jaquet.

In Suppriorem conventus S. Augustini de Igualada, P. Rector Provincialis de Supprie provideat, cuius prudenti provisioni, ex nunc prout ex tunc, nostrum praebemus assensum.

Confirmamus in Suppriorem S. Augustini de Tárrega P. fr. Franciscum Miquel.

In Suppriorem S. Augustini de Torroella P. fr. Nicolaum Bonabosch. De Supprieore conventus Sanctae Annae de Tarragona Rector Provincialis provideat, cuius provisionem ex nunc, prout ex tunc, approbamus.

Confirmamus in Suppriorem S. Augustini de la Selva P. fr. Petrum Tapias.

In Suppriorem conventus S. Augustini de Cambriles P. fr. Benedictum Ortoll.

In Suppriorem conventus S. Augustini de Gerona P. fr. Jacobum Pons.

In Regno Aragoniae (Electiones Suppriorum)

In Supprioratu S. Augustini de Huesca de Supprieore Rector Provincialis, cuius prudenti provisioni ex nunc, prout ex trunc, suffragamur (provideat).

In Suppriorem S. Augustini de Belchite, P. fr. Franciscum Blancas.

In Insulis (Electiones Suppriorum)

Confirmamus in Suppriorem B. Mariae del Toro P. fr. Facundum Soler.

De Supprieore conventus S. Mariae de Itria provideat prudenter Rector Provincialis, cuius provisionem ex nunc, prout ex tunc, approbamus.

In Suppriorem S. Augustini de Phelanig, P. fr. Joannem Real.

Vicarii Monialium

In Vicarium monialium de S. Juliani confirmamus P. fr. Joannem Miró.

In Vicarium monialium de la Sperança, P. fr. Joannem Benet.

In Vicarium monialium S. Luciae, P. fr. Hieronimum Dander.

In Vicarium monialium S. Sebastiani de Oriola, P. fr. Melchiorem Corso.

In Vicarium monialium S. Catharinae de Mirambel provideat Rector Provincialis, cuius provisioni ex nunc, prout ex tunc, assentimur.

In Vicarium monialium S. Trinitatis de Morella, P. fr. Antonium Ricart.

In Vicarium S. Mariae Dolorum de Bocairente confirmamus P. fr. Joannem Aparicio.

Omnes item Procuratores, Sacristas, tam in conventibus monialium quam fratrum, huius Provinciae post capitulum provinciale

proxime praeteritum, Magistros item novicioꝝ, tum a Provinciali defuncto tum a Rectore Provinciae nuncupatos et missos, approbamus et confirmamus.

Approbamus in Secretarium Provinciae P. fr. Nicolaum López a Ven. Rectore Provinciali sibi assumptum.

Eligimus et nominamus in Generales Syndicos seu Procuratores pro causa canonisationis Beati Archiepiscopi Don fr. Thoma a Villanova⁴¹ venerabilem P. Mag. fr. Sebastianum Garsía, Rectorem Provinciae, et patrem fr. Joannem Belda, utrumque simul et quemlibet eorum divisim et in solidum. Eligimus et Diffinitorem capituli generalis proxime futuri patrem fr. Joannem Belda.

Circa orationes, conciones, conclusiones in proximo futuro capitulo habendas, provideat pro suo prudenti arbitrio venerabilis Rector Provincialis.

Ita est = Fray Sebastián Garsía, Rector Provincial Presidente = Sello de la Provincia.

VI. CAPITULO PROVINCIAL DE 1620, BARCELONA

In nomine Domini nostri Jesu Christi. Amen. Anno a nativitate Domini nostri Jesu Christi benedicti 1620, die nona mensis maii, celebratum fuit Capitulum provinciale huius Provinciae Regnorum Coronae Aragoniae ordinis heremitarum sancti Patris nostri Augustini in conventu augustiniانو civitatis Barchinonae, in quo auctoritate Illustrissimi ac Reverendissimi Domini Francisci Sennini⁴², Patriarchae Ierosolimitani, episcopi Amelíae, Nuncii apostolici cum potestate legati a latere SSmi. Domini nostri Papae Pauli quinti in Provinciis Hispaniarum p̄fuit admodum Illustris et Reverendus

41. Recientes estaban todavía en Valencia los recuerdos de las grandes fiestas celebradas los últimos días de abril para festejar la Beatificación de su Santo arzobispo, beatificado por Breve del Papa Paulo V, del 7 de octubre del año anterior. Y en este capítulo intermedio de Xérica nombran ya procuradores para el proceso de canonización, que terminaría el 1 de noviembre de 1658, a los mismos que lo habían sido del proceso de beatificación: PP. Sebastián García y Juan Belda. Este último, concluido el proceso informativo (1601-1608) había sido comisionado para llevar a Roma el proceso ordinario, en 1609. Confirmado en dicho cargo por los capítulos de 1611 (decreto 11.º) y del 1617, residió muchos años en Roma, asistiendo a los Capítulos Generales de 1614, 1620 y 1625. En el capítulo de 1611 había sido nombrado además Procurador General de la Provincia en Roma (ARAG. XXIV, 1925, 85-90).

42. El Nuncio Francisco Cennini regentó la Nunciatura en España desde el 17 de julio de 1618 hasta el mes de enero de 1621, en que, creado cardenal, regresó a Roma (cfr. *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, vol. III, Madrid, CSIC, 1973, p. 1786).

Dominus Mathias Amill, V.J. doctor cathedralis ecclesiae Barcinonensis canonicus, et in Sede vacante Officialis et Vicarius Generalis speciale breve ab eodem Illmo. et Rmo. Nuncio Apostolico ipsi transmissum. Fuit in eo electus in Provinciale admodum R. P. Mag. fr. Bernardus Navarro⁴³, in diffinitores vero reverendi patres Magister fr. Thomas Antillón, fr. Nicolaus Gil, fr. Nicolaus López, et fr. Benedictus Daniel Domenech, qui omnes cum patribus Ambrosio Martin et Simone Insausti, Visitatoribus preteriti triennii, et patre Magistro Sebastiano García Rectore Provinciali absoluto, pro felici huius Provinciae statu quae sequuntur statuerunt.

Primo.- Por cuanto a las actas o declaraciones hechas por el capítulo intermedio proxime celebrado en la villa de Xérica, a más de haber sido muy útiles, han sido confirmadas por nuestro Rmo. P. General el M.º fr. Nicolás de Sant'Angelo, mandamos que en su original sean insertas en el libro corriente de la Provincia, y que el padre Provincial cuide de su execución, y que en su poder quede el original de las otras determinaciones y resoluciones hechas y tomadas en el sobredicho Capítulo intermedio, que no se escribieron a nuestro Rmo. Padre, para que por estas instruido acuda con más facilidad al gobierno de la Provincia y a la observancia que en ella se profesa, advirtiéndole como le advertimos, procure que en ningún convento de la Provincia el que fuere Sacristán, o Procurador mayor o menor, sea juntamente depositario o tenga por ausencia del que lo es llave alguna de la arca del depósito, como también no consienta su Paternidad que el que fuere Sacristán o Procurador del convento sea depositario de los particulares depósitos de los religiosos, y, cuanto le fuere posible, trabaje en el principio de su trienio que las arcas de los depósitos no estén en las celdas de los priores, sino fuera de ellas, en lugar tuto y seguro.

2.º El muy Ille. y muy Rdo. Señor Presidente, habiendo advertido cuán grande falta e inconveniente es y ha sido el no haber tenido hasta ahora los 8 conventos de religiosas sujetos a esta Provincia⁴⁴, la Regla y Constituciones, que en particular de ellas ha-

43. Natural de Perpiñán, donde profesó el 2 de febrero de 1583, había explicado Teología en el convento de Barcelona y en el Colegio de San Guillermo del que fue elegido Rector en 1599. De 1601 al 1605 fue Lector de Sagrada Escritura en la cátedra de Urgell. Elegido Rector de Perpiñán en 1605, ese mismo año se graduó de doctor en Teología en la Universidad de la citada villa. Definió en 1608, prior del convento de Zaragoza en 1614, provincial en este capítulo de 1620, murió siendo prior de Barcelona a 26 de julio de 1629, cuando contaba sesenta y dos años de edad. (*Ensayo*, VI, 9-11; Massot, 94-95 y 335).

44. Los ocho conventos de religiosas sometidos a la jurisdicción del provincial eran los ocho citados en la *Introducción* (págs. 299-300) del reino de Valen-

blan, vertidas en lengua vulgar, no sólo las particulares pero ni aún las comunidades y conventos de ellas, de acuerdo y resolución de todos los padres del Diffinitorio, manda por la auctoridad apostólica de su oficio se les impriman la dicha Regla y Constituciones vueltas en romance y se les repartan no sólo a las comunidades, pero a cada una de las particulares religiosas, y que al gasto de la impresión contribuyan las mismas religiosas, según ordenare el padre Provincial, y que así la versión como la impresión de la Regla y Constituciones y sus gastos queden a cargo del padre Rector Provincial absoluto ⁴⁵.

3.º Acudiendo como debemos a la subvención de las almas de nuestros hermanos difuntos, mandamos a todos los priores, so pena de suspensión del priorato por 15 días por cada vez que no lo cumplieren así, que muerto cualquier religioso de su convento hagan con todo efecto que dentro de 3 días no festivos todos los sacerdotes celebren las misas por el religioso, y que de ninguna suerte las imbién a celebrar a otro convento, y que todas, o cuantas pudieren, se celebren en altar privilegiado, si el convento le tiene.

4.º Por cuanto es notoria la muchedumbre de las leyes, así comunes de nuestras Constituciones como particulares de las actas escritas y impresas, que tiene nuestra Provincia para las costumbres y su buen gobierno; absteniéndose, así el Señor Presidente como todo el Diffinitorio, de imponer nuevos mandatos a toda ella, solamente le encarga al padre Provincial execute en los tres principales conventos de esta Provincia lo que el padre Rector Provincial absoluto deja dispuesto quanto a los profesorios ⁴⁶ y pase adelante lo

cia, excepto el de la Presentación de la Virgen que no se fundó hasta el 1643, más el de Santa Catalina, de Mirambel (Teruel), en el reino de Aragón, para el que ya se nombró Vicario en el capítulo intermedio de Xérica, del año anterior.

45. Las habían traducido e impreso ya el año anterior en Barcelona: *Regla de S. Agustín nuestro Padre, y Constituciones pertenecientes a la Religión de la Orden de Hermitaños del mesmo gloriosos Doctor, vertidas de Latín en Romance, y entresacadas del cuerpo de las Generales Constituciones*. Por orden y expensas del P. Fr. Sebastián García, Maestro en Teología, Doctor en ambos Derechos, Catedrático de Teología en la Universidad de Valencia, Calificador del S. Oficio, Rector Provincial de la Provincia, Orden y Observancia del Señor S. Agustín en los Reynos de la Corona de Aragón. Barcelona, por Sebastián de Cornellas, año de 1619. Se hizo una reimpresión en Valencia, 1894.- El capítulo intermedio del año siguiente aprobó y confirmó la obra de reforma interna y externa del Maestro fr. Sebastián García en los conventos de la Esperanza y de San Julián, de Valencia.

46. Escrito no conocido por el padre Vela en su *Ensayo*. Pero el P. Saturnino López advertía, en nota, que poseía copia de estas disposiciones y abrigaba el propósito de publicarlas más adelante; porque lo merecían. Pero murió sin publicarlas.

que en cada convento hallare ordenado por sus antecesores, a fin de que nuestro Señor sea muy temido, amado y servido, y mayormente procure hacer y continuar esto en los conventos de las esposas de Jesucristo, que a su cargo tiene esta Provincia.

El Señor Presidente y Diffinitorio confirmaron la votación que se hizo en el Capítulo intermedio proximo pasado de Xérica del padre M.º fr. Juan Belda en procurador general de la canonización del Beato arzobispo Thomás de Villanueva en Roma, y del padre M.º fr. Sebastián García procurador general de la misma causa en España, y en cuanto sería menester de nuevo les nombraron en procuradores, rogando en particular al dicho padre M.º fr. Sebastián García, Rector Provincial absoluto, aceptase la dicha procura; y determinaron le diese la Provincia al dicho padre M.º fr. Juan Belda esta segunda vez que es procurador general la propia ayuda de costa que se le imbió la primera vez que lo fue; y que le paguen de la bolsa del beato Tomás de Villanueva el engaste de la reliquia que se ha dado a Su Santidad en nombre de la Provincia y los gastos que ha hecho el que se la ha llevado.

Manda el Señor Presidente y todo el Diffinitorio a los padres priores y conventos de Xátiva, Alicante y Payporta que dentro de un mes exhiban real y efectivamente al Rector y Colegio de San Fulgencio instrumentos o actos públicos con los cuales se obliguen a la annual pensión, que con particulares consultas ofrecieron contribuirle, so pena de privación de oficio y de otras penas respectivamente al arbitrio *Rdi. admodum Patris Provincialis*; y de la misma manera manda al padre prior y convento del Socós de Valencia que, dentro del mismo término, señale lo que ha de contribuir *anuatin* al sobredicho Colegio y le exhiba acto o instrumento público de aquella cantidad en que se le hubiere obligado.

El Señor Presidente y Diffinitorio han acordado que desde este Capítulo en adelante la Provincia comprase y diese mulas a los padres provinciales y a sus dos compañeros, y que así lo hiciesen con el padre Provincial presente y sus Socios, repartiendo el gasto por todos los conventos de tierra firme, así de monjas como de frayles.

Admite la Provincia la gracia que el P. Rmo. General Mtro. fr. Nicolás de St. Angelo ha hecho y concedido al padre Diffinidor y Lector Benito Daniel Domenech, admitiéndole por tiempo de lectura todo aquel tiempo en que se ha ocupado en ir a Roma y presentar a Su Santidad la reliquia del beato Tomás de Villanueva hasta que volvió a Barcelona, que fue a 18 de abril de 1620.

Admite también al padre Simón Insausti, visitador, por tiempo

de lectura los tres meses que ha ocupado en visitar toda Valencia y parte de Cataluña por orden del Señor Nuncio.

En la graduación de los padres lectores, jubilados, *premisso examine* de sus lecturas y sus pruebas, la cual ha admitido el Diffinitorio, es la siguiente: primeramente, después del padre Theófilo Mascarós, el inmediato lector jubilado es el P. fr. Nofre (sic) Llorens, y que, *nunc pro ex tunc*, en caso que se declare en favor del P. fr. Miguel Llor contra el padre fr. Bartolomé Ruviola, tiene el padre fr. Ambrosio Martín el lugar inmediato después del padre fr. Miguel Llor. Y después del padre fr. Ambrosio Martín, el inmediato al magisterio, *ex nunc pro ex tunc*, es el padre lector jubilado fr. Francisco Núñez.

Y por cuanto el padre lector jubilado fr. Marco Antonio Mascarós ha pretendido que la precedencia que en el Capítulo próximo de Valencia⁴⁷ se le dió al P. fr. Gaspar Sorribes no se le debe por debérsele a él, manda el Diffinitorio al P. Sorribes que en el Capítulo intermedio próximo futuro presente los papeles y pruebas de su lectura y, vistos y examinados los papeles, determine el Diffinitorio. Y el inmediato lector jubilado después del padre fr. Nofre Llorens es el padre fr. Pablo Solanes, y que, pendiente la lite entre el padre fr. Bartolomé Rubiolo y el padre fr. Miguel Llor, el dicho padre fr. Pablo Solanes hará el número 12.º de los lectores jubilados, *rebus sic stantibus*.

Avisa el Diffinitorio a todos los conventos de religiosas de la Provincia que pueden, sin escrúpulo, y deben rezar de la Concepción de Ntra. Señora todos los sábados de Adviento y Cuaresma, temporadas y vigílias.

En 14 de mayo 1620 los dos padres Visitadores fr. Ambrosio Martín y fr. Simón Insausti, a instancia de nuestro padre M.º fr. Sebastián García, Rector Provincial absoluto, hicieron relación a todo el Diffinitorio del suceso y resulta de las visitas que entrambos hicieron por todo el reino de Valencia y por 7 conventos del Principado de Cataluña contra los procedimientos del dicho Rector Provincial y, declarando dixeron y diciendo declararon, que de las dichas visitas no habia resultado cosa contra el honor y buen procedimiento del dicho P. Rector Provincial; antes bien, notificaron a la Provincia

47. El orden de preferencia para los doce presentados de número en el capítulo provincial de 1617 era: ... 7.º Agustín Ossorio; 8.º Gaspar Sorribes; 9.º Marco Antonio Mascarós (ARAG. XXIV, 191). Orden que fue confirmado por sentencia en juicio contradictorio, en el capítulo intermedio del 26 de noviembre de 1621 (ARAG. Vd. infra), y confirmado en el capítulo provincial de 1623 (ARAG. LX, 1976, p. 63).

cómo los señores ardoobispos de Valencia y Tarragona, comisarios especiales deputados por el Illmo. Señor Nuncio de España para este efecto, habían averiguado cómo todas las acciones hechas por el P. Rector Provincial, y en particular aquellas con que admitió las renunciaciones de Valencia y de Cataluña, habían sido justísimas y muy conformes a la equidad y piedad, y que su paternidad quedaba libre de toda calumnia y inmune de todas las querellas y dichos que en contrario de la verdad se habían derramado por dentro y por fuera de la Provincia.

Item, por cuanto muchos de los religiosos y denunciadores contra el dicho Rector Provincial (como allí refirió el padre Visitador Ambrosio Martín) habían rogado con instancia al mismo Visitador que procurase se quemasen aquellas visitas, habiendo dicho Visitador representado al Diffinitorio cuán conveniente e importante era esto, todo el Diffinitorio con el Señor Presidente (estando a este tiempo ausente el dicho Rector Provincial de su voluntad y gusto) vino bien y mandó que se quemasen, atento que los dos mismos Visitadores rogaban al Diffinitorio que así se hiciese, como también por constarles la inmanidad e inculpabilidad del dicho Rector Provincial. Y así se puso en ejecución, quemándose como se quemaron del Diffinitorio todos los memoriales y papeles que, así en el reyno de Valencia como en el Principado de Cataluña, se habían dado contra el P. Rector Provincial.

Qui plures voces habuerunt post reverendos patres diffinitores electos in hoc Capitulo fuerunt: Primo loco P. Mag. fr. Hieronimus Cantó. 2.º P. fr. Simplicianus Cañada. 3.º P. fr. Paulus Solanes. 4.º P. fr. Cosmas Caxaquet. Assignatus fuit in Secretarium Provinciae adm. R. P. Onufrius Llorens, lector jubilatus.

Ansignamus pro Capitulo proxime celebrando conventum S.P.N. Augustini Cesaraugustanum. Manda el Señor Presidente con todo el Diffinitorio a todos y cualesquier religiosos, superiores e inferiores, que cualquier proceso criminal que tuvieren contra cualquier religioso, de cualquier condición o dignidad que fuere, le presenten o denuncien en el Diffinitorio dentro de una hora, lo cual mando *sub pena excommunicationis maioris latae sententiae, trina canonica monitione praemissa* etc., y que no se quede con original ni con traslado de él, con pretexto que en caso de contravención se tendría por nulo y por inane y que de ninguno de dichos procesos atrasados se pueda haber razón agora o en otro tiempo.

Electi fuerunt in Visitatores sequentis triennii Rdi. Patres fr. Michael Llor et fr. Onufrium Llorens.

Mittimus in Priorem [Stae. Magdalenae Urgellensis] P. fr. Petrum Costans, in Suppriorum P. fr. Joannem Pertifián; in Procuratorem et Sacristan P. fr. Severum Sans. Conventuales omnes ibidem existentes, preter P. fr. Franciscum Garcia et P. fr. Cosmam Bura et P. Onufrium Sacho.= Mathias Amell, praesidens apostolicus.= Sello de Provincia.

VII. CAPITULO INTERMEDIO DE 1621, VALENCIA

In nomine Domini nostri Jesu Christi benedicti. Amen. Anno a nativitate Domini 1621, die 26 mensis novembris, celebrata fuit Congregatio huius Provinciae Regnorum Coronae Aragoniae Ordinis Eremitarum Sancti Patris Nostri Augustini in conventu S. P. Augustini civitatis Valentiae ubi auctoritate ordinaria ipsi in Constitutionibus concessa, praesidentiae officio functus fuit Reverendus Pater Magister fr. Bernardus (Navarro) eiusdem Provinciae Provincialis. Qui una cum P. Magistro fr. Sebastiano Garcia, Rectori Provinciali absoluto, patribus mag.^o Thoma de Antillón et Benedicto Daniele Domenech et Nicolao Gil et Nicolao López, diffinitoribus presentis triennii, patribus Magistro Michaelle Llor et Onoffrio Llorens, Visitatoribus, et P. Michaelle Subirats loco praesidentis capituli preteriti, nullam addentes diffinitionem, vel legem pro tota Provincia, antiqua potius iterum et sepius memoria recolentes tam comunes, quam privatas Provinciae sanctiones ex multis quae de communi consensu in Provinciae scriniis et in eiusdem Provincialis pectore repositas reliquerunt particularia quaedam, quae sequuntur statuerunt ac publice notificare fecerunt.

Declara todo este diffinitorio que el que sustituye en lugar del Presidente tiene el último lugar después de todos los Padres del diffinitorio.

Así mesmo declara todo este diffinitorio que los priores no cumplen con su obligación con vestir a los religiosos y no pagando el precio del panyo que tomaron para vestirles; y satisfarán a la obligación de perlados y padres dando cada uno anyo camisa a cada uno de los religiosos, al tiempo que se da el vestuario.

Encarga sumamente todo este diffinitorio a N.P. Provincial no permita que religioso alguno esté fuera de su convento en Vicarias, especialmente cuando está encontrado con el pueblo e da mal exemplo, y sólo permita entrar y permanecer en ellas a título de favorecer y subvenir a sus padres y hermanos, cuando sin su ayuda y favor no se pueden sustentar. Y estos estarán obligados a presentarse dos

vesses en el anyo al convento de donde salieron y son conventuales y, antes de irse, dexen líquido inventario de todo lo que tiene a su uso, y que los que no lo han dexado se les compella a dexar, y se les mande que no alienen cosa alguna de aquellas sin licencia de su Prelado, y llegado N.P. Provincial al reyno donde ellos estuvieren, se hayan de presentar y presenten delante de su Paternidad en el convento donde están conventuales al tiempo que se hasse la visita, y en hallándose con enfermedad peligrosa estén obligados a avisar luego; y se le encarga a N.P. Provincial haga inquisición de su vida y costumbres. Y hallando no ser tales, les quite con todo affecto. Los cuales no serán más admitidos para Vicarios. Suplica y encarga todo este diffinitorio a N.P. Provincial que de ninguna suerte conceda patente de jubilación a ningún religioso que no haya cumplido *ad unguem* lo que manda N.P. General en sus actas, y en caso que se haya de hasser, no se conceda de otra suerte sino con condición que no hayan de habitar en los conventos grandes. Y advierte N.P. Provincial y todo el diffinitorio que los padres que por su ansianidad tienen patente de jubilados, que no sólo estén obligados a la hebdomada, sino también a aguardar senyal cuando acuden tarde a la comunidad, y hasser *benedicite*.

Encarga este diffinitorio a N.P. Provincial que amoneste a todos los priores de la Provincia que cada anyo, al otro día del aniversario que se disse por los difuntos después de Santa Agada, se diga una misa cantada con solemnidad por el estado de toda la Provincia; y que al otro día después del Aniversario que se disse por San Pedro se diga otra misa cantada con solemnidad por el aumento del proprio convento, y que a estas misas acudan todos los conventuales sin excepción.

Avisa todo este diffinitorio a los Lectores de Artes que no prediquen veredas de ninguna suerte, aunque sean de las lícitas. Ni Cuaresma alguna, ni emprendan predicación en días lectivos, so pena que aquellos días que por predicar dexaran de acudir a las horas, que deben a su lectura, no se les contará por tal. Y queda a cargo de N.P. Provincial el no permitir que prior o superior alguno de las casas que tuvieren quince frailes de familia predique veredas⁴⁸ de las que permite la Provincia ni se permitirá sin expresa licencia de N.P. Provincial que prior alguno predique Cuaresma por la cual hubiere de hasser continua e notable ausencia del priorato, y, particular, observarán ésto los 3 priores de las 3 casas principales y el del

48. *Veredas*, camino que hacen los regulares por determinados pueblos, para misionar en ellos.

Socós de Valencia y el del Socós de Mallorca. Y finalmente, queda advertido que no han de faltar prior y suprior en el convento.

Manda el diffinitorio a los Lectores jubilados acudan a las Conclusiones impresas, y que en las 3 casas principales 3 de los Lectores que han acabado de leer, sean o no sean jubilados, lean *Sagrada Scriptura*, y en estas y en las demás lean casos de conciencia e se exerciten en recopilar y scribir las cosas notables sucedidas en la Provincia, y estas lecturas se distribuyan a beneplácito de N.P. Provincial.

Encarga y suplica este diffinitorio a N.P. Provincial que no permita sean promovidos los estudiantes para ser predicadores que no hayan probado 4 cursos de teología cumplidos, y que los hermanos no pueden de ninguna manera ser lectores sino de Gramática, y los que han de ser promovidos para Lectores de Artes hayan primero de probar 5 años de theología, y así mesmo prueben haber vivido laudabiliter en el Proffessado, y caso que se oponga uno del Proffessado con otro que haya estudiado fuera de él, sea preferido, *caeteris paribus*, el que vivió en el Proffessorio. Y encargamos mucho a los priores no dexen salir del convento ningún hermano de corona, ni queremos que sean companyeros ordinarios de los cathedráticos, aunque sean priores de cualquier convento, ni les acompañen para otras salidas, teniendo sacerdotes que les puedan acompañar; y que los hermanos del Proffessado de ningún modo salgan de él ultra de lo que se les permite en las lleies (sic) del mismo Proffessado.

Avisa este diffinitorio a todos los padres confesores se prevengan, perché han de ser examinados antes del Capítulo advenidero, y hallando no dar buena cuenta de sí, se les quitará la licencia; y también avisa a todos los religiosos que no serán admitidos los cargos de misas que dexaren en su muerte, quedando a cargo del confesor el guardar secreto antes (y?) después de muerto.

Suplica este diffinitorio a N.P. Provincial exorte y persuada a todos los priores que en una de las casas principales de cada reino se ponga una arca, donde contribuyan todas las casas para efecto de los gastos de las causas comunes tocantes a cada reino, y en lo tocante al reino de Valencia comete el diffinitorio la ejecución de esto, en cuanto a la substancia y modo, al padre maestro fr. Sebastián García. Y así mesmo, por los grandes danyos que de poco acá se han experimentado en los bienes temporales de los conventos por los descuidos de los superiores, encargamos a N.P. Provincial mande a todos los priores y prioras de los conventos tengan un libro en que los depositarios y prior escriban cuando se descargare un sensal

(censal) y se vuelva a cargar y que se diga, cuando se reesmersa⁴⁹, que aquel es el mismo que se descargó, y cuando se pierda la propiedad de un censal, se quite del libro corriente y en un cuaderno aparte se apunte, y se diga la causa porqué se perdió.

Encarga este diffinitorio a N.P. Provincial mande guardar la Constitución en que los religiosos pongan en los libros: *pertinet*; y que los priores cada vez que visiten las seldas, los libros que hallarán sin *pertinet* los adjudiquen a aquel convento.

Rogamos a N.P. Provincial mande a todos los religiosos de los conventos circunvesinos de Valencia, San Joachin de Rocafort y cualesquier otros, ahora estén en ellos ahora en Vicarías, so pena de destierro de veinte leguas a la redonda, que de ninguna suerte y por ningún color vayan solos por Valencia.

Suplica todo este diffinitorio a N.P. Provincial que mande en todos los conventos de monjas donde no hay convento de frailes de nuestra orden, hayan de tener dos religiosos, e senyale en el convento más cercano un religioso el cual, en ausencia del Vicario, haya de acudir en tener cuenta en las necesidades que se pueden ofrecer y con las llaves de la clausura, y senyalará su Paternidad un religioso que, a más del Vicario, haya de asistir a las cuentas generales que ellas hissieren.

Confirma todo este diffinitorio todas las sentencias que ha dado el P. M.^o fr. Sebastián García como Vicario y Comisario provincial de N.P. a las monjas de la Esperanza, desde dies de junio hasta el día de hoy, como y de nuevo condena a las que, por siertos respectos, dexó de condenar, y así mesmo aprueba y confirma todas las acciones que ha hecho en la reforma interior y exterior de estos nuestros monasterios de religiosas de la Esperanza y San Julián, y también, no sólo le confirma la patente de comisión dada por N.P. Provincial, sino aún de nuevo se la da con su autoridad y nombre de diffinitorio pleno en cuanto toca a la reforma, no sólo de estos dos conventos de monjas, sino de todos los demás, y que de ésta sea executor no sólo estando ausente el P. Provincial, sino estando presente en el reino y lugar donde están los monasterios de las monjas; y le da potestad el mismo diffinitorio para que pueda nombrar coadiutores de la comisión, a los cuales les da *ex nunc pro ex tunc eo ipso* que los nombrare el dicho Comisario por Comisarios de esta causa, aunque totalmente subordinados en sus acciones al dicho P.

49. *Reesmersar*, valencianismo equivalente a reinvertir o volver a constituir un censo.

García, como primero y principal executor de la reforma; y el castigo de las rebeldes de la Esperanza se dexa al arbitrio del P. M. García.

Ordena el diffinitorio que los huéspedes que vinieren a esta ciudad de fuera del reyno, y fueren de esta Provincia a fuera de ella, pobres, se repartan entre San Agustín y el Socós.

Encarga y ruega todo el diffinitorio al P. M.º fr. Sebastián García que, con la brevedad posible, imprima el libro de las indulgencias de la Correa, por la cual le concede licencia, y al P. diffinidor Domenech se le encarga haga un seremonial de choro y le lleve al diffinitorio por consultarle⁵⁰. Habiendo considerado el diffinitorio y examinado muy despacio por 3 padres comisarios y por sí mismos los méritos de las lecturas y precedencias de lectores jubilados ante los padres fr. Agustín Ossorio, prior de Barcelona, y fr. Gaspar Sorribes, prior de Tarragona, en juissio contradictorio, sitadas las partes, y habiendo respondido por sí el P. Ossorio y por procurador el P. Sorribes, y el P. Marco Antonio Mascarós por sí mismo, declara y sentensia este diffinitorio que el primer lugar para la primera vacante *ex nunc prout ex tunc* le tiene el dicho padre maestro Ossorio, el secundo el P. fr. Gaspar Sorribes, y el tercero el padre fr. Marco Antonio Mascarós.

Conclusiones de Capítulo = Por el reino de Valencia: sustentante... Presidente, el P. M.º fr. Sebastián García o el P. M.º Ambrosio Martín.

Por el reino de Cathaluña: Sustentante, fr. Agustín Manines. Presidente el P. diffinidor Benedicto Daniel Domenech.

Por el reino de Aragón: Sustentante fr. Batista Lissaca. Presidente, el P. M.º fr. Jerónimo de Aldovera o el P. Prior fr. Pedro de Alcomeche.

Sermones: el primero N. P. Provincial; el segundo el P. fr. Nofre Llorens; el tercero el P. fr. Pedro Alcomeche, prior. *Orationes*, las *proveherán* N. Padre Provincial según su prudente arbitrio.= *Ita est*. = fr. Bernardo Navarro, Pral. y Presidente.= Firma auténtica.= No hay sello de Provincia.

50. No consta que se imprimiera este libro sobre las indulgencias de la Correa, que pedía y para el que concedía licencia el Definitorio al padre Sebastián García. Tampoco que el definidor Domenech cumpliera el encargo de redactar el *Ceremonial del Coro*. De los estudios litúrgicos del P. Domenech conocemos una *Titularis Conclusio. Usus chori et cantus in Augustiniana Religione, nonne est perfectio qua Chorum et Cantum non profitentium excedit statum?*, conservada entre los papeles manuscritos del P. Benito Aste (BNM, mss. 2789, ff. 95-97).

VIII. CAPITULO PROVINCIAL DE 1623. VALENCIA

Celebrado en Cataluña el Capítulo Provincial de 1620, éste del 1623 debía celebrarse en Aragón. Según determinación capitular debía ser en Zaragoza; pero se celebró en Valencia, el día 7 de mayo, resultando elegido Provincial el Mtro. fr. Sebastián García, valenciano. Reclamaron los de Aragón, por no haberse observado la *Alternativa*, y el Papa Urbano VIII, mediante un Breve del 14 de marzo de 1624, anuló la elección del provincial Sebastián García, nombrando Rector Provincial al aragonés P. Tomás Antillón.

Las Actas de este Capítulo ilustradas con una serie de documentos a que dió lugar esta resolución pontificia hasta marzo de 1625 han sido ya publicadas por el P. Carlos Alonso en nuestra Revista: *El Capítulo Provincial de 1623 de la Provincia de Aragón* en ARAG., LX, 1976, 43-104. Las Actas, págs. 59-64 (doc. 4).

¿Qué sucedió posteriormente para que no se celebrara el Capítulo en 1626 al concluir el trienio? A instancias de Felipe IV, el General nombró Visitador de la provincia de Aragón al padre Maestro de la provincia de Castilla, fr. Francisco Guiral⁵¹, quien presidió el Capítulo de 1629 en virtud de un Breve del Papa Urbano VIII, del 17 de Septiembre de 1626. Y en el Capítulo de 1629 ya no era Rector Provincial el P. Tomás de Antillón, sino otro Aragonés que había sido varias veces provincial, el P. Mtro. fr. Jerónimo Aldovera. Antillón vivió retirado en el convento de Caspe hasta su muerte en 1642.

El código de Urgell no contiene Actas de haberse celebrado capítulo provincial ni intermedio en 1626. Sin embargo, el P. Clará dejó escrito en la *Historia del convento de la Selva* (ARAG., XXI, 1924, p. 327): "En abril de 1626 se celebró Capítulo en Barcelona, y no en Zaragoza como correspondía, a fin de se cumplir lo mandado por el Rmo. P. General, esto es: *que la Provincia donde se tuviera el Capítulo fuera contraria a la patria del Provincial que había de ser elegido*. En este Capítulo fue igualmente reelegido Prior de este convento el mismo P. Saona, dispensándosele dicha confirmación por la razón de otras veces, o sea: *ratione fabricae*". Ahora bien, este mandato del General de que el Capítulo se celebrase en región distinta de la del Provincial que debía ser elegido, se cumple solamente en el Capítulo de 1629, celebrado en Zaragoza, donde resultó elegido el castellonés Marco Antonio Mascarós, porque tocaba el turno de provincial al reino de Valencia. Pero los capítulos siguientes

de 1632, 1635 y 1638 se celebraron en la región de donde, según el turno de la Alternativa, debía ser el Provincial: Cataluña, Aragón, Valencia.

IX. CAPITULO PROVINCIAL DE 1629, ZARAGOZA.

In nomine Domini nostri Jesu Christi benedicti. Amen. Anno a nativitate Domini 1629 die 10 mensis februarii celebratum fuit Capitulum provinciale huius provinciae Regnorum Coronae Aragoniae, Ordinis Sancti Patris Nostri Augustini, in conventu augustiniano civitatis Caesaraugustae, in quo, auctoritate Ssmi. Papae Domini nostri Urbani VIII, de cuius potestate constat in quodam Brevi dato Romae apud Sanctam Mariam Maiorem, die 17 mensis septembris 1626, praefuit Redus. Pater Magister fr. Franciscus Guiral⁵¹, Visitator Generalis Apostolicus eiusdem provinciae, fuitque in eo electus in provincialem admodum Rdus. Pater Magister fr. Antonius Mascarós⁵². In diffinitores vero Mag. Pater fr. Jacobus Sánchez, Mag. P. fr. Antonius Mandri, Mag. P. fr. Joannes Urraca et fr. Nicolaus Gil, qui omnes cum patribus Magistro fr. Hieronimo Aldovera, Rectore Provinciali absoluto, pro felici huius Provinciae statu, haec quae sequuntur statuerunt.

Primero.— Por cuanto la multitud de las actas y mandatos hechos hasta el día presente engendran confusión y dificultad en su observancia, determinaron nuestro padre Presidente y diffinitorio que se haga elección de las convenientes para el buen gobierno de la Provincia, según el estado del tiempo presente, declarando que

51. "M. Fr. Franciscus Guiral, Placentinus, coenobii Salmanticensis proles, nobilitate et religione quam fortuna felicior, missus est a Priore Generali, instante Philippo IIII Rege Catholico, ut provinciam visitaret. Ad id etiam munus missus est in provinciam Lusitanam et Mexicanam. Vivit Matrili hoc anno 1644 prope octogenarius". (HERRERA, *Alphabetum*, II, 532).

52. El padre Marco Antonio Mascarós, como sus hermanos menores —Teófilo y Jerónimo— había nacido en una noble y linajuda familia de Castellón de la Plana, hacia el 1580. En el capítulo provincial de 1617 fue nombrado Secretario de Provincia y ocupaba el noveno lugar entre los doce Presentados de número (ARAG XXIV, 191-192); su hermano Teófilo, el último. En el de 1623 ocupaban ya el 2.º y el 4.º lugar respectivamente, "declarando que hasta que haya testimonio auténtico de que se embarcó para las Indias el P. Fr. Teófilo Mascarós, no se ha de dar por vacío su lugar" (ARAG LX, 1976, p. 63). Y es que el P. Teófilo se había alistado el año anterior para las misiones de Filipinas, donde llegó el 1624 y donde viviría hasta su muerte, acaecida el 26 de junio de 1644. El P. Marco Antonio, al ser elegido provincial, en este capítulo de 1629, era ya Maestro de número, calificador del S. Oficio y examinador de la Universidad de Valencia (HERRERA, *Alphab.*, II, 532-33).

sólo las que se escogieren y declararen por necesarias y convenientes son las que tendrán valor y fuerza de hoy en adelante, quedando las otras revocadas. La cual elección se reserva el diffinitorio para que se haga con mucha consideración, remitiendo su publicación a cada convento en particular para cuando nuestro padre provincial las remitiere a cada uno de ellos escritas y autenticadas, en la forma que acostumbra a autenticarlas la Provincia.

Item, determinó el Diffinitorio que de las actas que de todas las pasadas se han de elegir, se anyada las siguientes.

Por cuanto en todas las provincias de España haya Predicadores mayores en los conventos que tienen suficiente número para ello, con que muestran el zelo de que la palabra evangélica, que tanto importa cresca y aumente cada día y que los conventos graves estén con la autoridad que es justo, determina el Diffinitorio que haya predicadores mayores en los conventos siguientes. *En el reino de Aragón:* en el convento de San Agustín de Çaragoça, en el convento de San Agustín de Huesca, en el convento de San Sebastián de Epila, en el convento de Ntra. Sra. de Fraga, en el convento de N.P. S. Agustín de Belchite.

En el reino de Valencia: en el convento de N.P. S. Agustín de Valencia, en el convento de Ntra. Sra. del Socós de la misma ciudad, en el convento de N.P. S. Agustín de Alcoy, en el convento de San Sebastián de Xátiva, en el convento de San Agustín de Castellón de la Plana, en el convento de San Leandro de Cartagena, en el convento de San Agustín de Alcira, en el conveto de San Agustín de Origiuela.

En el reino de Catalunya: en el convento de N.P. S. Agustín de Barcelona, en el convento de Ntra. Sra. de Gracia de Lérida, de Ntra Sra. de Gracia de Perpinyá, San Francisco de Puigcerdá, Santa Anna de Tarragona, San Agustín de Gerona, Santa Magdalena de la Seo de Urgell.

Mallorca: en el convento de Ntra. Sra. del Socós de la ciudad de Palma y Ntra. Sra. del Socós de Ciudadela.

Las obligaciones de los sermones que han de predicar los Predicadores mayores, son todos los sermones de los conventos adonde estuvieren, excepto los predicadores de los cuatro conventos cabezas de los cuatro reinos de la Provincia y de algunos otros en los cuales la multitud de los sermones excede las fuerzas de un predicador; todo lo cual comete el Diffinitorio a nuestro padre Provincial el ajustamiento de los sermones que deben predicar con la Consulta de los conventos.

Adviértese que podrán los padre Maestros y padres Provincia-

les que han sido y son predicar de estos sermones los que quisieren, y que el P. Predicador mayor podrá encomendar algunos con licencia del P. Prior.

También se advierte que los sermones de cofradías y fiestas particulares los podrán predicar los predicadores a quienes los encomendaren las tales personas. Las exenciones que han de gozar los Predicadores mayores son: exención de toda tabla y coro, fuera de la misa, visperas y contemplación, a que les obligamos a que acudan siempre.

Declaramos que determina el Diffinitorio que no se dé el hábito a persona alguna que no sea avisando y pidiendo licencia a N.P. Provincial, como la manda nuestra sagrada Constitución, cap. 1, 2.^a parte.

Por ciertas causas necesarias y conocidas por el Diffinitorio por tales, mandamos a los padres predicadores y confesores que han sido provehidos de seis anyos a esta parte, que se prevengan para ser examinados, según se lo ordenare N.P. Provincial, con apercibimiento que los que no fueren idoneos y hallados por tales en el examen, pasados seis meses contaderos desde la fecha de ésta, los declaramos por revocados, como lo serán los que no fueren hallados idóneos en el examen; sobre lo cual encargamos mucho la consciencia de nuestro P. Provincial.

Acceptamos por Maestros del número a los padres maestros fr. Andrés de Strada y fr. Onofrio Llorens, dexando la declaración de la precedencia que ha de haber entre los dos al conosimiento de nuestro P. Provincial, a quien se comete el conosimiento de ella.

Acceptamos para Maestros del número de la primera vacante al P. Presentado fr. Visente Rojo, y para la segunda al P. M. fr. Benito Daniel Domenech, a los cuales *prout ex tunc* admitimos para dichos lugares. Los lectores jubilados que se han hallado haber concluido sus lecturas y que deben ser nombrados por Presentados, según la autoridad de sus lecturas, son los siguientes: 1.º el P. Presentado fr. Vicente Rojo, 2.º el P. Presentado fr. Pedro Alcomeche, 3.º el P. Presentado fr. Pedro Masajo, 4.º el P. Presentado fr. Nicolás Torreblanca, 5.º el P. Presentado fr. Gregorio Arqués, 6.º el P. Presentado fr. Domingo Ferrer, 7.º el P. Presentado fr. Gerónimo Balle, 8.º el P. Presentado fr. Enrique Pastor, 9.º el P. Presentado fr. Hierónimo Galli, 10.º el P. Presentado fr. Miguel Phelipe, 11.º el P. Presentado fr. Hierónimo Mascarós. Aserca de los cuales declaramos que los que no estuviesen graduados no gosen de los privilegios de la presentación hasta que se gradúen, para sólo lo cual les senyalamos seis meses de tiempo, dentro de los cuales les obligamos a que se gradúen so pena que perderán el lugar.

Acceptamos el Breve de la alternativa que Su Santidad ha despachado en confirmación del decreto de nuestro P. Rmo. dado para este fin, con todo lo demás que en él se contiene, el cual está registrado en el libro mayor de la Provincia.

Acceptamos el Breve de Su Santidad en que manda que los que se han de graduar en universidad aprobada, hayan de ser primero examinados por los examinadores senyalados por nuestro P. Rmo.⁵³ En cuanto a los que pretendieren graduarse sin haber leído dotse (sic) anyos y en cuanto a los lectores que los hubieren leído, suplicamos de él a Su Santidad.

Acceptamos los séis Maestros supernumerarios nombrados por nuestro P. Rmo. por comisión de Su Santidad. Acceptamos por Maestro al P. fr. Juan Urraca, las essenciones magistrales y título de Maestro y Presentado supernumerario dadas por nuestro P. Rmo., como consta por las patentes que ha presentado, y la lectura del tiempo que ha vacado por ir y venir y estar en Roma, y el demás tiempo que en Espanya ha gastado en los pleitos de la Provincia.

Confirmamos al P. fr. Bartolomé Roviola la presentatura supernumeraria con los demás privilegios que se le concedieron en el Capítulo *proximo* pasado, como consta en sus patentes.

Acceptamos la gracia que el P. Rmo. hace al P. Gaspar Saona⁵⁴, dándole título de Paternidad, como consta de su paterte.

Considerando el Diffinitorio el trabajo, buenas partes y letras del P. fr. Miguel Subirats, le concedemos que sea Presentado supernumerario, dándole todas las gracias y honores que gozan los presentados de número por uso, costumbre o ley.

Damos al P. fr. Thomás Juliá essenciones de Presentado con título de Paternidad por lo que meresen sus buenas partes y lo mucho que ha trabajado en la Provincia.

Item, mandamos a todos los religiosos que no llamen Paternidad sino a solos aquellos a quienes por constituciones o actas se les da la Provincia, y a los que por gracia particular se les concediere, so pena que el Prior que lo permitiere sea suspendido por cuatro meses de su oficio y el religioso que lo diziere se le den tres disciplinas.

53. Breve de Urbano VIII, *Romanus Pontifex*, del 25 de abril de 1625, en L. EMPOLI, *Bullarim O.E.S.A.* (Romae 1628) p. 74-76; *Bullarium Romanum*, XIII, 320-21.

54. Natural de Alcaraz, en la Mancha, e hijo de hábito del convento de la Casa de Dios, el padre Predicador fr. Gaspar de Saona fue prior del convento de La Selva durante treinta años, del que era reelegido en los capítulos sucesivos al de 1611 con la fórmula "ratione fabricae". Murió siendo prior de este convento, el 10 de abril de 1647. (Cfr. T. CLARÁ, *Historia del convento de San Agustín de La Selva del Campo...* en ARAG. XXI, 1924, 325-332; XXII, 58-59).

Jubilamos a los padres fr. Juan Ballester y fr. Nicolás Garín, concediéndoles lo que concede el acta de nuestro Rmo. P. Aste a los jubilados.

Ordena nuestro P. Presidente y Diffinitorio que los padres que sirven Rectorías para subvenir a sus padres, no puedan ser Priores, Supprieores, Sagristanes y Procuradores; y que los que actualmente las sirven se vuelvan a sus conventos dentro de quince días, para que nuestro P. Provincial con su Diffinidor actual, y si faltare éste con el pasado, vea si son ciertas las causas que las sirven.

Por cuanto se han visto muchos abusos en la Provincia por no saberse en ella la jurisdicción y autoridad que tienen los Vicarios provinciales, según el decreto de nuestro P. Rmo. dado en favor de ellos, nos ha paresido ponerle aquí, el cual es del tenor siguiente:

Patri Provinciali facultatem concedimus pro tempore existenti, Vicarium Provinciale in omnibus regnis Aragoniae, sed volumus ut auctoritas dicti patris Vicarii Provincialis non se extendat ad bonorum conventuum administrationem, nec ad fratrum qui de familia degunt mutationem, neque ad monasterii introitus et expensarum rationem reddendas. Dat. Romae die 14 augusti 1614.

Qui plures voces habuerunt post Rdos. Patres Diffinidores electos in hoc Capitulo fuerunt: primo loco P. fr. Thomas Juliá; in 2.º loco P. fr. M. Lazarus Taffalla; in 3.º loco P. fr. Hironimus Alcomeche.

Assignatus fuit a Diffinitorio in Secretarium Provinciae P. fr. Joannes Arquera.

Electi sunt in Visitatores sequentis triennii Rdi. Patres Mr. Lazarus Taffalla et fr. Visentius Ferrer. Electus fuit in Diffinitorum Capituli generalis Rdus. P. Mr. fr. Joannes Urraca.

Assignamus pro Capitulo proxime celebrando conventum S.P.N. Augustini Barchinonensis, iuxta dispositionem Ssmi. Domini nostri Urbani octavi confirmantis alternativam electionem Provincialium huius Provinciae in hoc Capitulo acceptatam.

Suplica todo el Diffinitorio y Provincia a nuestro P. Rmo. que el tiempo que resta desde onse de febrero que fue el día en que fue electo en provincial N.P.M. fr. Marco Antonio Mascarós, hasta la dominica 3.ª después de la Pascua de Resurrección, declare su Rma. que es Provincial N.P.M. fr. Antonio Mascarós, por quien suplica toda la Provincia, de manera que no dure su provincialato los tres anyos enteros, sino también el tiempo que media desde 11 de febrero hasta la 3.ª dominica después de la Pascua.

Mittimus in priorem Sanctae Magdalenae civitatis Urgel P. fr. Cosmam Bura, in Supprieorem fr. Petrum Rulán, in predicatorem

maiores fr. Raphaelem Vilamayor, conventuales omnes ibidem existentes, praeter fr. Facundum Castanyer, quem mittimus in Supriorem Sancti Augustini de Cervera; et facimus de novo procuratorem et sagristam P. Augustinum Calmell.= Fr. Franciscus Guiral, Visitador y Presidente.= L. + S.

X. CAPITULO PROVINCIAL DE 1632, BARCELONA.

In nomine Domini nostri Jesu Christi benedicti. Amen. Anno a nativitate Domini 1632, die prima mensis maii, celebratum fuit Capitulum Provinciale huius Provinciae Regnorum Coronae Aragonum Ordinis Sancti P.N. Augustini in conventu augustiniano civitatis Barchinonae. In quo praefuit auctoritate apostolica Illustrissimus et Excellentissimus D. Joannes de Sentis, episcopus Barchinonensis, quondam Prorex et Capitaneus Generalis in Principatu Cathaloniae, virtute cuiusdam Brevis Illmi. et Rdmi. Dmni. Caesaris Monti, Patriarchae Antioquenaee et SSmi. Domini nostri Urbani Papae Octavi Nuntii Apostolici et Collectoris generalis in Regnis Hispaniae, sub datt. Matriti, Toletanae Diocesis, quarto nonas aprilis 1632, pontificatus vero eiusdem. SSmi. Dni. nostri anno nono. Fuitque in eo electus in Provinciale admodum R.P.M. fr. Benedictus Daniel Domenech⁵⁵, Catalanus, et fuerunt electi in Diffinitores dictae Provinciae Rdi. Patres Magister fr. Andreas Estrada Catalanus, Vicentius Rojo, Valentinus, Mr. fr. Simon de Insausti, Aragonensis, et P. Presentatus fr. Michael Subirats, Maioricensis. Qui omnes, una cum patribus Magistro fr. Lazaro Taffalla et fr. Vicentio Ferrer, Visitoribus praeteriti triennii, pro felici regimine dictae provinciae statuerunt et ordinarunt quae sequuntur decreta.

Primo.- Atendiendo a que los procesos y visitas criminales pueden parar perjuicio a la honra de los religiosos, particularmente faltando de aquesta vida aquellos contra quien se hizieren, ordenaron los Padres del Diffinitorio, *nemine discrepante*, que se haga un reconocimiento general del Archivo de la Provincia, que está en San

55. El padre Maestro fr. Benedicto Daniel Domenech, elegido provincial en este capítulo de 1632, había nacido en Barcelona y profesado en el convento de dicha ciudad el 2 de julio de 1600. Lector de teología desde el 1607, se graduó de Doctor en la Universidad de Barcelona, el 3 de enero de 1616 y se había distinguido siempre como insigne teólogo y célebre predicador. En 1620 viajó a Roma a llevar a Su Santidad la reliquia de Santo Tomás de Villanueva (Cap. 1620). Definidor de 1620 al 1623, prior del convento de Barcelona del 1623 al 1629, gobernó poco más de un año; falleció el 3 de junio de 1633. (VELA, *Ensayo*, II, 263; JORDÁN, II, 179; MASSOR, p. 96). Le sucedió con el título de Rector Provincial el Maestro fr. Agustín Ossorio (HERRERA, *Alphabet*, II, 533).

Augustín de Valencia, y se quemien todos los procesos y visitas criminales que se hallaren y conosieren no ser de provecho alguno para el buen gobierno de la Provincia, y que dicho reconocimiento y quema de procesos se haga cuando N.P. Provincial electo fuere servido, por medio y mano de los padres a quien su Paternidad muy Reverenda lo cometiere y mandare.

2.º Mandan los padres del Diffinitorio, *nemine discrepante*, a todos los padres priores de esta nuestra Provincia en virtud de santa obediencia que dentro de un mes después de llegados a sus conventos, hagan un libro encuadernado y foliado para que esté en sus depósitos, con título de Difuntos de aquel convento, y que escriban y continúen en él los nombres de los religiosos que murieren en cada uno de los conventos, notando en dicho libro las calidades de cada uno de los religiosos difuntos, el día, mes y año que murieron ⁵⁶.

3.º Mandamos en virtud de santa obediencia a los padres priores y sagristanes de nuestros conventos y so pena de suspensión de sus oficios por quince días, solemnisen con oficio cantado y sermón tenidos en día festivo la fiesta de cada uno de los santos de la Orden.

4.º Encarga mucho el Diffinitorio a nuestro muy Rdo. P. Provincial aplique todo el cuidado que fuere posible en reparar el menoscabo que hay en la Provincia de organistas y frailes que sepan de canto llano, y que executen lo que N.P. Rmo. Aste dispone acerca de esta materia en una de sus diffiniciones ⁵⁷, que es la 2 y 3.

5.º Deseando el descargo de las almas de los difuntos, ordenamos y mandamos en virtud de santa obediencia y so pena de excomunión mayor en derecho y privación de sus oficios, a todos los priores, superiores y vicarios de aquesta Provincia que no lleguen ni permitan llegar a ninguno, directa ni indirectamente, a los libros,

56. Estos *Libros de Obitos*, mandados llevar en cada convento por el presente decreto, constituyen la mejor fuente de informes biográficos de nuestros religiosos, que no figuran en las crónicas de los padres Massot y Jordán. Ya queda dicho que los de los conventos de Mallorca se conservan en el Archivo de nuestro convento de Palma. En el Archivo de la Corona de Aragón se conserva el último del convento de Barcelona, redactado por su Archivero el P. Joaquín Noguero (+1817). Este código había sido localizado por el P. Benigno Fernández, antes de su traslado al ACA, en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Barcelona. Es de creer que en los Archivos de las Delegaciones de Hacienda Provinciales se encuentren otros muchos más, esperando su encuentro con el paciente y laborioso investigador.

57. Las disposiciones del Rmo. P. Aste, a las que se hace referencia en el presente decreto capitular, son las *Deffinitiones et decreta Rmi. P. Mag. Fr. Joannis Baptistae de Aste... edita et promulgata in Congregatione Capituli Intermedii Prov. Aragoniae coacta Barcinonae die XVIII mensis februaryi ineunti anni 1610*. (Archivo General de la Orden, Roma, Dd. 55, ff. 160v-175r).

alhajas ni a otra cosa perteneciente al uso de los religiosos enfermos o moribundos antes de morir, ni aún después de muertos, sin orden expresa de N.P. Provincial, y para tenerla de su Paternidad muy Rda. les mandamos so las mismas penas que, estando los religiosos enfermos, tomen inventario de las cosas pertenecientes al uso de ellos, en el tiempo que mandan nuestras Constituciones 2.^a parte, c. 15, guardando en la forma del dicho inventario lo que las mismas Constituciones disponen 3.^a parte, c. 15, anyadiendo a esta disposición, so las mismas penas que, cuando el Suprior y Depositarios hicieren dicho inventario, tengan por asistentes con noticia expresa de todas las cosas inventariadas a otros dos padres de la Consulta de dicho convento, los cuales firmarán el tal inventario juntamente con el Suprior y Depositarios, y quedando el uno de ellos entregado de todo lo inventariado, conforme el Prior del tal convento lo dispusiere, lo guardará para dar cuenta con paga de todo aquello, mientras que el tal prior avisare a N.P. Provincial, enviándole una copia del tal inventario y de los cargos que el tal difunto tuviere para que su Paternidad muy Rda. disponga lo que se debe de hacer de todo en beneficio del difunto y de los conventos, según disposición de nuestras sagradas Constituciones.

6.º Mandamos a todos los padres priores y depositarios de aquesta Provincia, so pena de suspensión de sus oficios por un mes, que en la continuación de los gastos de los vestuarios, camisas y çapatos escriban en el libro del gasto el nombre y número de religiosos a quien le dieron; de manera que pueda N.P. Provincial en la visita hacer el cálculo de todo aquel gasto con la puntualidad y despejo que es menester, para que no quede defraudado el convento.

7.º Mandamos a los padres priores y depositarios de nuestros conventos, so pena de suspensión de sus oficios por quince días, que, después de su llegada a ellos, folien los libros de gastos y recibo y los de memorias y consultas, que están guardados, y deben estarlo, dentro del Depósito; por quanto los dichos libros lo son de caja y fe hazientes, y pierden su crédito si les falta esta circunstancia de estar foliados.

8.º Mandamos en virtud de santa obediencia, y so pena de excomuni3n en derecho, a todos los religiosos de esta Provincia que tienen renta, que dentro de 15 días después de la publicación de aquestas actas, la manifiesten a sus prelad0s ordinarios en cuyos conventos viven, y so la misma obediencia y censura mandamos a los que tienen renta que, después de sus días, ha de venir a algún convento de la Orden, la manifiesten a los conventos que le han de heredar, para que la registren en el libro de sus rentas, y entreguen

a los tales conventos todos los autos originales o el calendario de todos los títulos necesarios para que, después de sus días, tengan luz competente para cobrar las dichas rentas.

9.º Declaramos que los Lectores que dexan la residencia de su conventualidad para acudir a los actos de Conclusiones que se les encomiendan por obediencia, se los debe contar por tiempo de lectura continuada todo aquel que emplearen para dicho ministerio, y lo mismo se ha de entender en favor de los Letores que dexan de leer por acudir a la celebración de los Capítulos provinciales.

10.º Mandamos que se conserve la ordenación hecha por la Provincia de no predicar veredas sin expresa licencia de N.P. Provincial, y que los que las predicaren con ella, las prediquen baxo las condiciones platicadas en el trienio pasado.

11.º Atendiendo a que el Diffinitorio del capítulo intermedio próximo pasado instituyó que la administración de la hacienda, que la Provincia ha collectado y collecta para la canonización del beato D. fr. Tomás de Villanueva, encomendando la execución de ella y las llaves de su arca custodiada en el Depósito de San Agustín de Valencia, en conformidad de un Breve despachado en Roma *sub anulo piscatoris* por N. Ssmo. Padre Urbano VIII, *apud Sanctam Mariam Matorem die 26 mensis Julii, pontificatus praedicti Ssmi. anno 3.º*, a los padres priores de San Agustín de Valencia, prior de Nuestra Señora del Socós y Rector de San Fulgencio de la misma ciudad, *simul et non in solidum*, con pleno poder de administrar dicha hacienda, como lo da el Derecho a los administradores de las Comunidades y pupilos, cerca de lo cual interpuso consulta el dicho Diffinitorio con N.P. Rmo., quien la favorece, después de plenamente informado de los motivos que tuvo la Provincia para establecerla, inclinándose a que se observe, con que las dos llaves que se anyadieron a la dicha arca por orden del Sr. Nuncio Zaqueti⁵⁸, se encomienden a los dos Maestros más antiguos del convento de N.P. San Agustín de Valencia, con título de administradores de dicha hacienda, para que lo sean con los tres referidos senyalados, los cuales cinco administradores han de tener pleno poder, *simul et non in solidum*, para administrar la dicha hacienda, quiere y manda el Diffinitorio presente que la dicha administración instituída queda con fuerza de ley inviolable, estando como está autorizado por el Breve de Su San-

58. Julio Sacchetti estuvo al frente de la nunciatura madrileña desde el 27 de enero de 1624 hasta el 30 de mayo de 1626. En el cónclave que siguió a la muerte del Papa Urbano VIII, en 1644, España puso el veto a su candidatura.

tividad y de los diffinitorios; por todo lo cual encargamos que se observe, como lo mandamos observar y guardar en virtud de santa obediencia, y so pena de excomunión mayor en derecho y privación de voz activa y pasiva a todos los cinco administradores referidos, baxo de las condiciones siguientes que les mandamos guardar, so las mismas censuras y penas:

I. Mandamos a los dichos administradores que tengan en dicha arca el libro de cuenta y razón, que está ya en ella puesto por orden de N.P. Provincial absoluto, en cuyo principio va continuado (copiado?) el decreto que en esta materia hizo el Capitulo intermedio próximo pasado, y está firmado del Diffinitorio, sellado con el sello mayor de la Provincia, refrendado por el Secretario de ella; en el cual libro escribirán dichos administradores todos los recibos y gastos pertenecientes a dicha administración; y les mandamos que no las saquen de dichas arcas si no es para hacer sus cuentas en el mismo archivo, o para darla a N.P. Provincial, que ahora es o por tiempo fuere, o para hacer fe de él en alguna acción jurídica y forzosa.

II. Mandamos que ninguno de los cinco administradores presen ni fien la llave de dicha arca, que estuviere a su cuenta, a alguno de los otros cuatro, ni a otra persona alguna, ni al M.R.P. Provincial, si no es caso de legitimo y forzoso impedimento para ir personalmente a dicho archivo siendo llamado. En tal caso queremos que, estando así impedido, encomiende su llave en la forma siguiente, es a saber: que los tres primeros la encomienden a los Supprios de su casa, y los dos Maestros a los dos más antiguos religiosos que le siguen conventuales al dicho convento de San Agustín.

III. Mandamos que todas las veces que se juntaren para abrir dicha arca, continúen en dicho libro el día, mes y anyo en que se juntan para abrirle y el fin para que se juntan, y continúen baxo de dicho calendario todo lo que hicieron en aquella jornada.

IV. Mandamos a los dichos administradores que no hagan gasto alguno de dicha hacienda sin consulta y consentimiento de N.P. Provincial, que ahora y por tiempo fuere, a quien se dará cuenta una vez, y más adelante, todas aquellas que su Paternidad muy Rda. pidiere; la cual le darán con pronta obediencia.

12.º Habiendo mostrado la experiencia los muchos danyos que causa la elección de los discretos en perivisió (sic) de la paz y quietud de los conventos, y la poca utilidad que tiene la Provincia de que los haya, suplicamos todos los del Diffinitorio, *nemine discre-*

pante, a N.P. Rmo. lo que le suplicó el Diffinitorio del Capítulo intermedio, que sea servido alcanzar de Su Santidad revocación de los discretos para esta Provincia.

13.º Atendiendo a que las Conclusiones que se tienen en el Capítulo Provincial de esta Provincia se defienden en nombre de las naciones de que consta, ordenamos que en adelante se guarde en ellas este orden: que las primeras sean de la nación donde se elige el Provincial; las segundas, la nación del Provincial absoluto; las terceras la otra nación de la tierra firme; y las últimas de Mallorca, sin atender a la antigüedad de los presidentes.

14.º Considerando el Diffinitorio el respeto que se debe a los padres que han sido en propiedad *de corpore Capituli* y priores de las cinco casas de la Provincia, que las cuatro son cabezas del reino y la otra fue cabeza de la Provincia⁵⁹, resolvieron que a los dichos padres se les dé el lugar que tienen los Presentados de esta Provincia, y suplicamos a N.P. Rmo. los honre con el título de Presentados de gracia.

15.º Habiendo hecho relación al Diffinitorio N.P. Provincial absoluto de los asientos que hizo por orden de la Junta pasada entre el Colegio de San Fulgencio y los conventos que se querellaron entonces de estar gravados, y que dichos conciertos se habían testificado (por) auto público en dicho Colegio, *tempore Visitationis*, recibido por Juan Vives, notario de Valencia, manda el Diffinitorio que las partes se conformen con dichos conciertos y pongan perpetuo silencio en dicha causa.

16.º Damos a nuestro convento del Socós de Mallorca en los capítulos el quinto lugar, atento que concurre como casa principal en los gastos y reparticiones de la Provincia, por ser como es cabeza de reino.

17.º Atendiendo el Diffinitorio a lo mucho que han trabajado los padres predicadores Quirós, Quadros y Tapies en todos los conventos donde han sido priores, así en materia de reputación como de hacienda, les concede el Diffinitorio título de Paternidad, para que les sirva de premio y a los demás, de aliento para animar al bien de las comunidades.

Admite la Provincia los privilegios de Provincial absoluto que Su Santidad de Urbano VIII concede al P. fr. Francisco Llosas.

Admite también la Provincia por Maestro supernumerario al

59. Cuales eran estos cinco conventos principales, cfr. *supra* nota 22, y el decreto 16.º del presente Capítulo.

P. M. fr. Juan Urraca, en virtud de los breves apostólicos y de una patente de N.P. Rmo. que presentó en Diffinitorio.

Admite así mismo la Provincia la gracia que N.P. Rmo. hace a fr. Hierónimo de Torres de título de Paternidad, accepción (sic) de todos los oficios de tabla.

Jubilamos en el reino de Catalunya al P. Antonio Junch (Jonch), fr. Pedro Martorell, fr. Domingo Bordes, fr. Guillermo Garraver, fr. Sebastián Badós.

Jubilamos en el reino de Valencia a fr. Juan Torregrossa, fr. Gínés García, fr. Pedro Gonzáles, y fr. Inosencio Capilla.

Qui plures voces habuerunt post Rdos. Padres Diffinitores in praesenti Capitulo fuerunt: in primo loco Pater Presentatus fr. Enricus Pastor; in 2.º loco Pater Presentatus fr. Dominicus Ferrer; ultimo loco fr. Michael Totsana.

Assignatus fuit a Diffinitorio in Secretarium P. fr. Joannes Arquer.

Assignamus pro Capitulo Provinciali proxime celebrando conventum Sancti P.N. Augustini Caesaraugustae.

Electi sunt in Visitatores fr. Thomas Julián, Catalaunus, et fr. Joannes Arquero.

Mittimus in priorem Sanctae Magdalenae civitatis Urgellensis fr. Cosmas Bura. In suppriorum fr. Simplicianus Orriols, et in sagristam et procuratorem fr. Franciscum Marsal. Conventuales omnes ibidem existentes, praeter fr. Gabrielem Ruiz, quem mittimus in priorem Sancti Augustini de Tárrega.= Joannes, Episcopus Barcinonensis, Praesidens Apostolicus. L. + S.

XI. CAPITULO PROVINCIAL DE 1635, EPILA.

In nomine Domini nostri Jesu Christi. Amen. Anno a nativitate Domini nostri Jesu Christi trigessimo quinto (1635), die vigesima octava mensis Aprilis, fuit celebratum Capitulum provinciale huius provinciae Coronae Aragonum in conventu Sancti Sebastiani villae Epilae, in quo auctoritate Rdmi. patris nostri Hieronimi Cornetani⁶⁰, totius ordinis nostri generalis, praefuit admodum Rdus. Pater Magister fr. Marcus Antonius Mascarós, prout in patentibus datis Romae die trigessima prima augusti 1634 (constat); in quo fuit electus in provincialem admodum Rdus. P. Magister Enricus Pastor⁶¹,

60. El General Jerónimo Rigoli de Corneto rigió los destinos de la Orden desde Pentecostés de 1630 hasta la de 1636.

61. El padre Maestro fr. Enrique Pastor Rogel había profesado en Zarago-

Aragonensis; in diffinitores dictae provinciae fuerunt electi reverendi patres Magister fr. Honofrius Llorens, Valentinus; Mag. fr. Antonius Mandri, Catalanus; Mag. fr. Joannes Urraca, Aragonensis; et pater fr. Sebastianus Fanals, Majoricensis. Qui omnes, una cum patribus fratre Toma Julián et fratre Joanne Arquero, visitoribus praeteriti triennii, et patre mag. fr. Augustino Osorio, provinciali absoluto⁶², pro felici regimine et statu Provinciae statuerunt et ordinarunt quae sequuntur decreta:

Primo.- En conformidad de una carta del Reverendísimo, su fecha en Roma a 18 de febrero 1635, proponemos a la Provincia tres decretos que su Rma. mandó executar y guardar para el buen gobierno de ella: El 1.º es que confirma su Rma. el decreto del Rmo. Sant'Angelo⁶³ acerca de los Vicarios provinciales, en el cual se declara la autoridad de ellos, y es en la misma conformidad que actualmente se platica en la Provincia, en tanta conformidad que hasta hoy no se sabe que ninguno de ellos en este trienio, ni en el pasado, haya hecho acción alguna contraria a dicho decreto.

El 2.º es que los Visitadores no puedan ser electos en priores por el Diffinitorio en que actualmente son electores, el cual se ha siempre observado como lo manda la Constitución, fuera de tres o cuatro veces que los Rmos. dieron especial dispensación para que fuesen electos los que en aquella saçón eran actuales Visitadores.

El 3.º es que los que hubieren continuado por seis años el oficio de prior hayan de vacar; el cual decreto es muy conveniente para el buen gobierno de esta Provincia y ha executado el Diffinitorio, y suplica Su Rma. que la vacante de los tales priores haya de ser de diffinitorio a diffinitorio: es a saber, de Capitulo provincial al intermedio *et e contra*, atento que de no ser así, pueden seguirse algunos perjuicios para la buena disposición de los oficios que en dichos Capítulos se proveen.

Item, atendiendo el Diffinitorio a los atrevimientos de algunos

za el 28 de abril de 1605. Había sido prior dos veces del convento de Huesca, la segunda en el trienio 1620-23, y del de Epila en el de 1629-32. Es el editor de las obras de la condesa de Aranda, la celebrada escritora doña Luisa de Padilla, y por amistad con este padre los condes de Aranda hicieron una fundación de novecientos escudos para que los capitulos provinciales correspondientes al reino de Aragón se celebrasen en este convento de Epila (Cap. Prov. 1638, decreto 3.º; *Ensayo*, VI, 237-239).

62. El padre Maestro fr. Agustín Ossorio no era exactamente Provincial absoluto, sino Rector Provincial, por muerte del P. Benedicto Daniel Domenech (cfr. *supra* nota 55).

63. El padre Mtro. Nicolás Giovannetti de Sant'Angelo había sido General de la Orden de 1614 al 1620.

hermanos legos que, olvidados del temor de Dios, han apostatado para ordenarse *in sacris*, y que de haberse acomodado la Provincia a admitir algunos rescriptos que han traído en su favor, se conmueven algunos otros, que estaban quitos en su estado, a interponer medios mayores para pretender facultad de ordenarse, suplicamos a N. Rmo. sea servido de no admitir semejantes pretensiones y dar permiso para que, si alguno con exorbitancia de favores hubiera algún rescripto de nuestros superiores, se suspenda la ejecución de él hasta informar mejor al superior de donde dimana, por cuanto la mayor parte de ellos son repticios.

Item, por cuanto la experiencia nos ha mostrado en este trienio pasado ser perjudicial para el buen gobierno de esta Provincia una acta que se hizo en el Capítulo proximo pasado acerca de los bienes de los difuntos, en lo que es de nuestra parte la revocamos y suplicamos a su Rma. la tenga por revocada y que se reduzga la distribución a la forma que prescribe nuestra Constitución, sin añadir ni quitar.

Item, por cuanto es antiquísima la costumbre de esta Provincia de dar filiaciones de unos conventos a otros, por la variedad de naciones de que se compone, atendiendo al consuelo de los religiosos y al mayor servicio de la Provincia, hallamos que debemos dar y damos las siguientes filiaciones:

Primero. Prohijamos en el convento de San Sebastián de Epila a los PP. fr. Miguel Laric y fr. Domingo Mesón.- 2.º Prohijamos en el convento de San Sebastián de Játiva al P. fr. Jerónimo Cabañas.- 3.º Prohijamos en el convento de Alcira al P. fr. Agustín Navarro.- 4.º Prohijamos en Alcoy al P. fr. Fulgencio Buades.- 5.º Prohijamos al P. fr. Gaspar Salas en el convento de San Agustín de Barcelona.- 6.º Prohijamos en Igualada al P. fr. Jo. Destina.- 7.º Prohijamos en el Socós de Mallorca al P. diffinidor fr. Sebastián Farnals.- 8.º Prohijamos en el mismo convento al P. Josepe Calafat.

Concede el Diffinitorio a N.M. Rdo. P. Provincial todas sus veces y autoridad para que, en nombre de él, pida para la Provincia todas aquellas cosas que para el buen gobierno de ella le parecieren convenientes, las cuales *ex nunc prout ex tunc* aprobamos y suplicamos y querremos tener por firmes y valederas.

Mittimus in priorem Sancti P.N. Augustini de la Seo de Urgell⁶⁴

64. Primera vez que aparece el convento de La Seo de Urgell con el título de San Agustín. Pero en los capítulos siguientes, de 1638 y 1641, vuelve a reaparecer el de Santa Magdalena.

P. fr. Gasparem Roda; in supriorem P. fr. Augustinum Torrents; in sacristam et procuratorem P. fr. Fulgentium Ferrer.

Dispositionem autem familiarum pro omnibus conventibus Provinciae comitimus R. adm. P. Mag. Petro Enrique Pastor, Priori Provinciali, ut arbitrio suo omnes illas disponat.

In Secretarium Provinciae assignamus P. Catedraticum fr. Hieronimum Marta.

Admitimus in magistros numerarios huius Provinciae Rdos. Patres Nicolaum Torreblanca et Gregorium Arqués, ut numerus duodenarius magistrorum compleatur.

Usando de la costumbre que tiene la Provincia de señalar lugar para las dos primeras vacantes de maestros del número que pueden suceder, señalamos y admitimos *ex nunc prout ex tunc*, en primer lugar al Rdo. P. fr. Domingo Ferrer, y en 2.º lugar a nuestro M.R.P. Provincial.

Admitimos los Presentados del número en la forma que los gradúan los jueces de lectura, que es la siguiente:

1.º El P. P.º fr. Domingo Ferrer, 2.º N.M.R.P. Provincial, 3.º El P. P.º fr. Jerónimo Gali, 4.º El P. P.º fr. Jerónimo Mascarós, 5.º El P. P.º fr. Miguel Andreu, 6.º El P. P.º fr. Lupercio Gironella, 7.º El P. P.º fr. Baltasar Sanz, el cual no se ha graduado y así no gana hasta que se gradúe, para lo cual se le señala 4 meses de tiempo, y si no se graduase dentro de estos perderá el lugar, 8.º El P. P.º fr. Francisco de Azpeitia, 9.º El P. P.º fr. Tomás Figuerola, 10.º El P. P.º fr. Miguel Litrá, 11.º El P. P.º fr. Fulgencio Tonso, 12.º El P. P.º fr. Baptista Lisaca.

Y atendiendo que siendo convocados ante nuestro P. Presidente los seis Presentados primeros que en los diffinitorios pasados fueron admitidos para ser del número, convinieron que la antigüedad de su presentatura es en la forma arriba referida y juraron de no contradecir a ella, por lo cual y por los que de nuevo se admiten en este diffinitorio están graduados, siendo oídos por sí o por sus procuradores *in contradictorio iudicio* ante los jueces de lecturas, mandamos, so pena de privación de sus presentaturas, no se mueva pleito ni contradicción alguna en lo que se ha dispuesto en este diffinitorio, declarando que para entrar en los magisterios numerarios reservamos su lugar a los PP. Maestros fr. Bartolomé de Foncalda y fr. Juan Urraca, que siéndolo supernumerarios tienen derecho adquirido para entrar en el número de los doce, según la antigüedad de sus lecturas.

Admitimos las patentes de N.P. Rmo. que han presentado los P. fr. Andrés Maior, fr. Francisco García, fr. Jerónimo Morales y fr. Buenaventura Fuster, como en ella se contiene.

Concedemos a todos los Secretarios electos por el Diffinitorio, que han sido y por tiempo serán, título de Paternidad.

Concedemos en el reino de Aragón título de Paternidad y exempción de hehdómada al P. fr. Andrés Charles.

Concedemos título de Paternidad en el reino de Valencia al P. fr. Lorenço García.

Concedemos título de Paternidad y exempción de hehdómada al P. fr. Agustín Lamata.

Concedemos in perpetuum al P. fr. Pedro Valero, por los trabajos grandes que ha tenido en el servicio de N.P. Provincial absoluto, que por sus achaques y ancianidad han sido grandes, y por la autoridad de oficio de Secretario que ha tenido, excepci3n de toda tabla y de todo coro diurno y nocturno, dejándole con sólo obligaci3n de misa, visperas y ser3tina

Jubilamos en el reino de Aragón al P. fr. Miguel Viota.- Jubilamos en el reino de Valencia a los PP. fr. Antonio Granel, fr. Agustín Alcaina, fr. Basilio Tolsa, fr. Nicolás Benefa y fr. Melchor Miralles, fr. Diego Bas y fr. Jerónimo Cabriñas.- Jubilamos en el reino de Cataluña al P. fr. Pablo Calvet y fr. Nicolás Montaner.- Jubilamos en Mallorca a los PP. fray Pedro Alomar, fr. Baptista Morlá y fr. Lorenço Mallol.

Qui plures voces habuerunt in praesenti Capitulo post Rdos quatuor Diffinitores fuerunt: in primo loco R.P. fr. Petrus Maym3n; in 2.º R.P. mag. fr. Foncalda; in 3.º, R.P. Petrus Dominicus Ferrer.

Electi fuerunt in Visitatores sequentis trienii Rdi. PP. magistri fr. Andreas Estrada et fr. Simon de Insausti.

Electus fuit in diffinitorem Capituli generalis R.P. fr. Franciscus García.

Assignamus pro Capitulo proxime celebrando conventum S.P.N. Augustini Valentiae.

Item, además de las actas recibidas y decretadas, hallamos ser conveniente para el buen gobierno de la Provincia se guarden las cosas siguientes, las cuales encargamos a N.P. Provincial que ahora es y por tiempo fuere las mande guardar con toda puntualidad.

1.º Que los priores de los conventos que están fuera de las tres ciudades principales no puedan dar licencia para que súbditos suyos vayan a ellas y a sus conventos, so pena de suspensi3n de sus oficios

por tres meses; y a los priores de Rocafort y San Joaquín, vecinos de la ciudad de Valencia, so las mismas penas, mandamos no reciban religiosos huéspedes más que para una noche sin licencia expresa de N.P. Provincial; y el que llegare con ella tenga obligación de pagar en dichos conventos lo mismo que se paga en San Agustín de Valencia y Socós, sin que le valga por excusa el decir no han comido en ellos.

Item, que se puedan predicar veredas en toda la Provincia, con condición que los predicadores *usque ad asem* manifiesten lo que sacaren de ellas al colector que nuestro Padre señalará en cada reino, so las penas contenidas en el Rmo. *prout in illis*; y que se distribuyan en esta forma: la 1.^a parte para la Provincia; la 2.^a para el convento donde estuviere el predicador; y la tercera para el predicador; y que al fin del trienio dé cuentas el colector del dinero que hubiere colectado al Diffinitorio, el cual *in integrum* se gaste en los gastos comunes que importan a la Provincia; y si no los hubiere, el dinero que resultare en cada reino se gaste en lo que convenga para aquel reino.

Item, mandamos a los PP. priores de los conventos donde vivan nuestros PP. Provinciales absolutos que les den cada día un real de pitanza ⁶⁵.

Item, mandamos que a los padres que en propiedad han sido del definitorio se les dé principio como si actualmente lo fueran, atendiendo a la estimación que N. Rmo. hace de sus personas, dándoles lugar inmediatamente después de los Presentados, con condición que no tomen título de Presentados ⁶⁶. = Fr. Marcus Antonius Mascarós, praesidens. L. + S.

65. "Falta en el libro una hoja, la 82, en la que estaría seguramente la conclusión de esta acta. En el Archivo Provincial de Hacienda de Barcelona ha parecido recientemente otro libro en 4.º, encuadernado en pergamino, en la cubierta del cual se lee: "Actas de Prov.^a - C. n.º 3"... En él aparece terminada el acta de 1635 en la forma siguiente" (Nota del P. Saturnino López).

66. "En el lugar correspondiente a los nombamientos para Urgell tiene el códice de Barcelona estos otros: "Mittimus in Priorem S.P.N. Augustini de Barcelona R.P. fr. Michaelem Alosi, in Supriorem P. fr. Narcisum Martí; in Procuratorem maiorem P. fr. Paulum Calvet; in Sacristam P. fr. Raphaellem Forment; in Sacristam Virginis Mariae P. fr. Joannem Durán; in Magistrum Novitorum P. fr. Joannem Badía" (Nota del P. Saturnino López).

XII. CAPITULO PROVINCIAL DE 1638, VALENCIA

In nomine Domini nostri Jesu Christi. Amen. Anno a nativitate Domini 1638, die 24 mensis Aprilis, celebratum fuit Capitulum provinciale huius provinciae Sancti Patris Nostri Augustini Coronae Aragonum in conventu Sancti Patris nostri Augustini Valentiae, in quo autoritate Rmi. P. Magistri fr. Hipoliti de Monte⁶⁷, totius Ordinis Generalis, praefuit admodum R.P. fr. Simon de Insausti, et autoritate apostolica, ut patet in patentibus litteris datis Romae die 25 mensis novembris, anno Domini 1637. In quo Capitulo electus fuit in provincialem admodum Rdu. P. Mag. Hieronimus Mascarós⁶⁸, Valentinus. In diffinitores dictae provinciae fuerunt electi Rdi. Patres fr. Augustinus Ossorio, catalanus, Mag. Nicolaus Torreblanca, valentinus, Mag. fr. Bartholomaeus Foncalda, aragonensis, et P. Lector fr. Augustinus Calafat, maioricensis; qui omnes una cum patribus magister Lazaro Tafalla et fr. Joannes Arquero, pro visitatoribus pariter triennii, et Rdo. P. Magistro fr. Enrico Pastor, provinciali absoluto, pro felici regimine et statu Provinciae statui- mus et ordinamus quae sequuntur:

Primo.- Determinó el muy Rdo. P. Presidente y Definitorio que para que las elecciones que en él se han de hacer sean *omnino* libres y muy convenientes para el servicio de Dios y bien de la Religión, se eviten totalmente las intercesiones de todas las personas de fuera de la Religión, y para ese fin se intime el Breve de Su Santidad Clemente VIII, contra los que procuran semejantes favores y los que obran por ellos⁶⁹, como de facto se leyó y notificó *coram omnibus patribus capitularibus*.

2.º Se leyó una carta de N.P. Rmo., despachada en 15 de enero de 1638, en que su Rma. dice que está informado que en la graduación de las Presentaturas no se ha guardado el orden de justicia, y

67. El Maestro Hipólito Monti de Finale fue General de la Orden de 1636 al 1645.

68. Hermano menor de los padres Marco Antonio y Teófilo Mascarós, cuando en el capítulo de 1629 fue elegido provincial su hermano Marco Antonio, el padre Jerónimo ocupaba todavía el último lugar entre los doce Presentados del número. Admitido como Maestro del número en este mismo capítulo de 1638 en el que fue elegido provincial, murió antes de concluir el trienio, siendo nombrado entonces Rector Provincial el Maestro fr. Onofre Llorens, insigne predicador y catedrático del Maestro de las Sentencias en la Universidad de Valencia.

69. Por el Breve de Clemente VIII, *Quoniam Nostro Pastoralí officio*. (1. XII. 1604) se prohibía a nuestros religiosos, bajo pena de excomunió*latae sententiae*, valerse de la amistad e influencias de personas extrañas a la Orden —eclesiásticas o seglares— para obtener oficios y dignidades, anulando además las elecciones y cargos obtenidos en esta forma.

que se reservaba a sí ese conocimiento; y pareció a todos los padres del Definitorio se respondiese a su Rma. asegurándole que la Provincia en la graduación de las dichas presentaturas ha procedido dando a cada uno según les pertenece de justicia.

3.º Determinó el muy Rdo. P. Presidente y el Definitorio que la casa de Epila, por ser capitular y haber fundado el Excelentísimo Señor Conde de Aranda para todos los Capítulos provinciales del reino de Aragón celebraderos en su convento de San Sebastián de Epila novecientos escudos para cada capítulo, como consta por autos testificados, que la dicha casa de Epila, a petición de su Excelencia, se gradúe y se coloque y reputa como tal y tenga el 6.º lugar en esta Provincia, concediendo a ella y al Prior la antigüedad y privilegios que tiene cada una de las cinco casas grandes de esta Provincia.

4.º Determinó el Definitorio remediar la facilidad con que algunos religiosos, olvidados de las obligaciones de su estado, se van apóstatas de la Provincia y de la Religión, y que no quieren ser castigados y detenidos en las cárceles, como conviene, por la pobreza de los conventos, que con toda puntualidad se guarde la Constitución en este artículo, y en (casos) que vengan apostáticos, que sean remitidos a su Rma. para que los provea de provincia y conventualidad a su arbitrio, y sean con tal remedio castigados los apóstatas incorregibles y preservados de semejante culpa los que vieren su castigo.

5.º Se trató con grande lástima y compasión de todo el Definitorio de las condiciones del padre Lector Andrés Judice, hijo de esta Provincia, y de los grandísimos danyos y escándalos que con su exemplo han padecido y padecemos de anyo y medio ha, sin haberlo podido reducir a la obediencia religiosa en todo este tiempo y, cuidadosos de su remedio espiritual y quietud temporal, le separamos y alejamos de esta Provincia y le remitimos a N.P. Reverendísimo para que le acomode en otra, donde le pareciere mejor, y aseguremos su salvación.

6.º Atendiendo a los grandes inconvenientes que hay en que los religiosos que hay ocupados en lecturas y de poca edad sean ocupados en el gobierno, el cual forçosamente les impide el ejercicio de las lecturas, y estudios, y a que los religiosos antiguos de cunas y autoridad para gobernar quedan arrinconados y sin la honra que merecen, en primer lugar, determinó todo el Definitorio, Reverendísimo inconsulto, que ningún Lector actual pueda ser prior, rector, etc., exceptuado el P. Lector fr. Blas Ricarte por las ocupaciones

de dos fundaciones de dos conventos⁷⁰, hasta que los tenga concluidos a satisfacción de nuestro padre Provincial.

7.º Atendiendo el Definitorio al escándalo que algunos religiosos jugando juegos prohibidos causan, decláralos por propietarios y otros achaques abominables contra la perfección religiosa, y se determinó y mandó que *in posterum* ningún religioso, dentro ni fuera del convento, sea atrevido a jugar naypes, dados ni otro juego prohibido por nuestras leyes, constituciones y actos, so pena de privación de cualquier oficio, dignidad que hubiere y destierro de aquel reino donde cometió el delito, *absque ulla dispensatione*.

8.º Determinó el Definitorio que en los novicios haya primer maestro y segundo de novicios, para que nunca falte al noviciado el uno o el otro maestro.

9.º Determinó y mandó el Definitorio a todos los religiosos de esta Provincia que no den título de maestro o de paternidad a quien no lo hubiere por oficio y dignidad, so pena de las penas arbitrarias a nuestro padre Provincial, las cuales podrán ser: primero disciplinas y, en caso de renitencia, suspensión de oficios; y, si acaso no bastaren, privación de cualquier oficio al que la diere. A las mismas penas aquí contenidas condenamos al que permitió se la digan, sin tenerla, como arriba se dixo, exoptando de esta ley a los presentados, a quien *ex nunc pro tunc* tuviere admitido el Definitorio para primeros maestros del número.

10.º Determinó el Definitorio que se envíe a N.P. Rmo. la determinación que se hizo en la junta celebrada en el Socós de Valencia *circa dispositionem bonorum defunctorum provinciae*, suplicándole que la confirme como importantísima para el bien de ella.

11.º Determinó el Definitorio que conste a toda la Provincia la gracia que se hace a los lectores y maestros de estudiantes mandando que queden exentos de los oficios comunes de los hermanos y que sean inmediatos a los sacerdotes menos antiguos; que cuando éstos están asentados (en las cosas) que se dicen o cantan en el coro, pueden arrimarse a la silla, y no asentarse sino en caso que se siente toda la Comunidad.

12.º Atendiendo el Definitorio que el P. fr. Pedro Tapies tiene

70. Los dos conventos cuya fundación ocupaba al padre Blas Ricarte, debían ser la casa hospedería junto a la iglesia de San Vicente *el Alto*, de la ciudad de Huesca, y el convento que ofrecía la villa de Bolas, en la misma provincia (Vd. *infra*, donde se lee "Piquarte").

hechos muchos servicios a la Religión en diferentes cargos que ha tenido, con satisfacción y exemplo de la observancia, le concede el Definitorio los privilegios y exempciones de Presentado de gracia.

Jubilamos en el reino de Valencia al P. fr. Juan Puerto, y al P. fr. Nicolás Navarro; al P. fr. Felipe Simanques, con la jubilación que jubila el Rmo. Aste a los que tuvieren 60 años de edad y 40 de hábito. En el reino de Aragón jubilamos con la misma jubilación al P. fr. Miguel Maredo y al P. fr. Lupercio Cespes, al cual con el P. fr. Agustín Arcaina dispensamos de la hebdomada por la ancianidad y achaques de la vista. En el Principado de Cataluña al P. fr. Rafael Forment, atendiendo lo mucho que ha trabaxado. Lo mismo al P. fr. Guillermo Litrá. En el reino de Mallorca jubilamos al P. fr. Agustín Sierra, y declaramos que el P. Vicente Fanals goza de los privilegios que el Rmo. concede a los que tuvieren 20 años de predicación y 30 de hábito y los conceda los privilegios que concede el Rmo. Aste.

Prohijamos en el convento de Alcira al P. fr. Bernardo Navarro, y así mismo prohijamos y hacemos hijo del convento de Xátiva al P. fr. Andrés López, con tal que no lo contradiga el convento de Ntra. Sra. del Socós, donde tomó el hábito. Y así mesmo hacemos hijos del convento de San Agustín de Valencia a los hermanos fr. Gabriel Verjas y fr. Josep Justa, por lo mucho que han trabajado en él, con tal que no contradigan los conventos donde han tomado el hábito.

Declaramos que la filiación que hizo el convento de Barcelona prohijando en él al P. Lector fr. Gaspar Salas está confirmada por N.P. Rmo.

Determinó el Definitorio se admitiese la gracia y merced que la ciudad de Huesca, por diligencia del P. fr. Blas Piquarte (Ricarte?), prior de Ntra. Sra. de Loreto, de la iglesia de San Vicente *el Alto* para el hospicio de los religiosos del convento del Oreto (Loreto), con la limosna que da la dicha ciudad, para habitación de alguno o algunos religiosos; y aprobaron y loaron la admisión que N.M. Reverendo P. Provincial absoluto tenía hecha de dicha Iglesia. así mismo admitió el Definitorio la fundación de un convento que suplica la villa de Bolas, en Aragón, y determinó se proveyese de Prior de religiosos en este Capítulo, ratificando y aprobando todo lo que nuestro muy Rdo. P. Provincial absoluto tiene tratado y consertado.

Así mismo declara el Definitorio estar admitidos legitimamente en maestros del número N.M. Rdo. P. Provincial, el M.º Hierónimo Mascarós y el M.º fr. Miguel Andreu.

Y así mismo, vistas, consideradas y probadas las graduaciones que los jueces de leturas han hecho, examinando los procesos de los pretendientes del grado del Magisterio, hallamos y sentenciamos que en el magisterio duodenario que falta hoy en el número de esta Provincia debe ser admitido el P. M.º fr. Juan Urraca, y así le admitimos por maestro del número y queremos y mandamos que la Provincia le admita por tal, porque se le debe ese lugar.

Y así mismo declaramos y admitimos *ex nunc pro tunc* los primeros vacantes de maestros del número los PP. Presentados fr. Lupericio Gironella en primer lugar, y en 2.º el P. Presentado fr. Baltasar Sans.

Así mismo declaramos que según la graduación de los presentados, que se hizo en el Capítulo pasado y en la junta que se celebró en el Socós de Valencia y el examen de las lecturas, que en éste se ha hecho, por comisión nuestra, tiene el primer lugar de presentado, después de los admitidos *ex nunc pro tunc* al magisterio, el P. M.º fr. Bartolomé Foncalda, a quien reservamos su lugar en la graduación hecha en Epila, y agora hallamos que se le concedió como habemos declarado. A quien lo siguen los demás por este orden: 1.º- El P. P.º fr. Lupericio Gironella; 2.º- El P. M.º fr. Baltasar Sans; 3.º- El P. M.º fr. Bartolomé Foncalda; 4.º- El P. P.º fr. Francisco Aspeyta; 5.º- El P. P.º fr. Thomás Figarola; 6.º- El P. P.º fr. Miguel Litrá; 7.º- El P. P.º fr. Fulgencio Ronco; 8.º- El P. P.º fr. Bautista Lisaca; 9.º- El P. P.º fr. Juan Baró; 10.º- el P. P.º fr. Pablo Alonso; 11.º- El P. P.º fr. Juan Bautista Benito; 12.º- El P. P.º fr. Nicolás Manines; 13.º- El P. P.º fr. Melchor Angel, el cual entra en el número de los 12, pues aunque es verdad que se ha nombrado en tercer lugar el P. M.º fr. Bartolomé Foncalda, éste tal no ocupa el número de Presentado, y así son doze.

Reserva el derecho que puede tener contra los cuatro últimos graduados el P. Presentado fr. Juan Bautista Benito, en lo que toca a su parte, y en lo que pueda tocar a la suya al P. Catedrático fr. Hierónimo Marta, por cuanto aquel pretende ser más antiguo que el Presentado Alonso, y éste que otro de los graduados, como parecerá de sus papeles que, por las ocupaciones en el servicio de la Provincia, no puede exhibir de presente, reservando exhibirlos para la junta con los derechos de justicia.

Assignatus fuit a Deffinitorio in Secretarium Provinciae P. Presentatus fr. Franciscus García.

Electi sunt in Visitatores presentis trienii Presentatus fr. Joannes Urraca et P. Presentatus fr. Lupercius Gironella.

Mittimus in priorem Sanctae Madalenaе de la Seo de Urgell Patrem fratrem Casparem Roda; in suppriorum patrem fratrem Jacobum Bertrán; in sacristam et procuratorem fr. Fulgentium Ferrer; in Vicarium Sancti Petri de Cercada⁷¹ mittimus fr. Franciscum Serra. Conventuales omnes ibidem existentes.= Fr. Simón de Insausti, Presidente.= L. + S.

71. Véase *supra* nota 20.